



Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### Dictamen de Decreto

GOBIERNO  
DE JALISCO

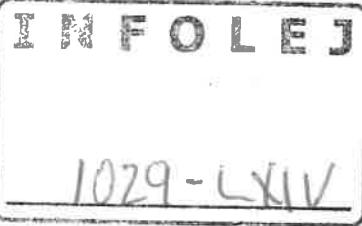
P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia.

**Asunto:** Se aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma la fracción VII, deroga los incisos H), I), J), y L), y adiciona la fracción XIII, todos del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3816



### HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

A la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y dictaminación, por acuerdo de la Asamblea, la Iniciativa de ley que reforma la fracción VII, deroga los incisos H), I), J), y L), y adiciona la fracción XIII, todos del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que se avoca la presente Comisión al estudio y dictamen de la misma, a efecto y de conformidad en lo previsto por los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 66, 68 párrafo 2, fracción III, 75 numeral 1 fracciones I y V; 92, 102, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

#### I. PARTE EXPOSITIVA

**PRIMERA.** La Diputada Itzul Barrera Rodríguez, integrante de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa antes descrita, ante el Pleno del Congreso, el día 17 de julio de 2025, en la décima novena Sesión Ordinaria, registrada dicha iniciativa en el punto 5.1 del orden del día, identificada con el INFOLEJ 1029/ LXIV.

**SEGUNDA.** En la referida sesión del Pleno del Congreso, se aprobó la propuesta de turno de la iniciativa que nos ocupa, correspondiendo dicho turno a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para posteriormente, derivar dicho asunto al Órgano Técnico de la referida



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Comisión, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de Ley a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta Comisión al momento de determinar conforme a lo siguiente:

## II. PARTE CONSIDERATIVA

### 1. DE SU PROCEDENCIA.

- a). Que es facultad de los diputados y diputadas, Gobernador del Estado, el Supremo Tribunal, ayuntamientos y ciudadanos; presentar iniciativas de leyes y decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- b). Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- c). Que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- d). Que de conformidad a lo dispuesto por numeral 1, fracción I, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es obligación de las comisiones legislativas, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

### 2. DE LAS FORMALIDADES.

- a). La presente iniciativa satisface las formalidades establecidas en el artículo 142 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo tanto, es procedente el estudio, análisis y dictaminación por parte de esta Comisión Legislativa.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

b). La iniciativa en cuestión, tiene por objeto modificar la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objeto consiste en regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el Estado de Jalisco, señalando el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del Estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

### 3. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISION.

a). Que la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;
  - II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y
- Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.

### 4. DE LA INICIATIVA OBJETO DE ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN

a). Acreditadas tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo, así como las facultades de la Comisión Legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es facultad del honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al pacto federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*El artículo 21, párrafo 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece como obligaciones a las y los diputados: Presentar al menos una iniciativa de ley dentro del tiempo que dure su encargo, así mismo, el artículo 22 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que todos los y las diputadas tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos: Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal.*

*El artículo 145 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que el procedimiento legislativo ordinario es aquel que regula la creación, reforma, adición, derogación*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*o abrogación de leyes o decretos, desde la iniciativa hasta la expresión legalmente válida de la voluntad del Poder Legislativo, y a su vez el artículo 147 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde, entre otros a las y los diputados.*

*El artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo determina que es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.*

*Por último, el artículo 154 párrafo 1, fracción I, inciso a), b), c), fracción II y fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, precisa que las iniciativas deben presentarse mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen, y deben contener: Exposición de motivos con los siguientes elementos: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa; Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan. De igual forma se precisa que en la propuesta se debe establecer los Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y las Disposiciones transitorias.*

#### *I. Objeto formal y material de la Iniciativa*

*El objetivo formal de la presente iniciativa es la reforma la fracción VII, deroga los incisos h), i), j) y l), así como la adición de la fracción XIII, todos del artículo 72 de la Ley Estatal Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente.*

*El Objetivo material, es sustituir el actual esquema del "Programa de Verificación" por uno más eficiente, accesible y participativo: la Afinación Ciudadana Obligatoria, ejecutada en talleres mecánicos previamente certificados y regulados por la autoridad ambiental. Este modelo busca una corresponsabilidad ambiental del ciudadano, manteniendo el objetivo Constitucional y ecológico, pero eliminando los efectos negativos del actual sistema, ya que, si bien es una responsabilidad del Estado generar los lineamientos para lograr el objetivo y finalidad de protección al medio ambiente, también es que estos lineamientos, leyes y reglamentos sean acordes a la situación que vive la sociedad y a los reclamos sociales.*

#### *II. Marco Jurídico:*

*Artículo 1, 4 y 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; artículos 72 y 72 Bis, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente;*

#### *III. Justificación*

*El programa de Verificación Obligatoria se ha convertido en una carga social, que lejos de incentivar a los ciudadanos, ha ocasionado el efecto contrario, la protección al medio ambiente y la calidad del aire son fines constitucionales y legales prioritarios para el Estado mexicano. Sin embargo, las políticas públicas para alcanzarlos deben ser congruentes con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, subsidiariedad, eficacia y respeto a los derechos fundamentales de las personas.*

*La presente iniciativa, se apoya en primer lugar en la necesidad de la población para que obtenga un beneficio económico y evitar cargas desproporcionadas a la ciudadanía, debido a que la verificación vehicular obligatoria en Jalisco, establecida como control estatal centralizado, ha generado múltiples molestias, costos excesivos e ineficiencias operativas que afectan directamente a la ciudadanía. Su aplicación ha derivado en actos discrecionales, cargas desproporcionadas y una percepción social negativa que atenta contra el principio de justicia ambiental.*

*Por ello, se propone sustituir este esquema por uno más eficiente, accesible y participativo: la Afinación Ciudadana Obligatoria, ejecutada en talleres mecánicos previamente certificados y regulados por la autoridad ambiental. Este modelo busca una corresponsabilidad ambiental del ciudadano, manteniendo el objetivo Constitucional y ecológico, pero eliminando los efectos*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*negativos del actual sistema, ya que, si bien es una responsabilidad del Estado generar los lineamientos para lograr el objetivo y finalidad de protección al medio ambiente, también es que estos lineamientos, leyes y reglamentos sean acordes a la situación que vive la sociedad y a los reclamos sociales.*

*Es decir, la presente Iniciativa tiene como finalidad que tanto la lectura, como la interpretación de las leyes de los estados debe ser armónica con la Constitución Federal, sobre todo con el principio Constitucional del derecho a la Salud y Protección al Medio Ambiente a fin de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar) plasmado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual se sustenta a su vez en la Noma Oficial de Verificación de Contaminantes (NOMA Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015), por lo que el objetivo tanto de la Ley Estatal como de la Ley Federal es la de proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico como principio constitucional tutelado, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional, haciendo una propuesta acorde con las leyes del Congreso de la Unión y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado.*

#### IV. Introducción y fundamentación

*El Derecho al medio ambiente y el control de los contaminantes producidos por la contaminación vehicular en el estado de Jalisco, es una prioridad constitucional. La contaminación atmosférica derivada del parque vehicular se ha consolidado como uno de los principales desafíos ambientales en el estado de Jalisco, afectando significativamente la salud pública, el medio ambiente y la calidad de vida de la población. La expansión acelerada de las áreas urbanas, junto con el incremento sostenido del número de vehículos particulares y la insuficiencia de opciones efectivas y sostenibles de transporte público, ha provocado que la contaminación del aire alcance niveles alarmantes en diversas zonas metropolitanas, especialmente en Guadalajara.*

*El Derecho a respirar y vivir en un ambiente sano debe ser acorde y en beneficio de la sociedad, tomando en cuenta las implicaciones que esta conlleva, pero siempre en beneficio de los gobernados, por lo tanto, todo tipo de modificaciones a las leyes, se debe considerar el menor perjuicio posible a la sociedad.*

*Esta problemática exige una respuesta legislativa urgente y efectiva, orientada a reducir las emisiones contaminantes mediante regulaciones claras, la modernización de la flota vehicular, la promoción de vehículos eléctricos o híbridos, y el fortalecimiento integral del transporte público sostenible. La presente iniciativa busca establecer un marco jurídico sólido y actualizado, comprometido con el derecho fundamental de la población jalisciense a un ambiente sano, así como garantizar la protección ambiental efectiva mediante políticas públicas responsables y una gestión adecuada del parque vehicular.*

*La presente iniciativa retoma el legado de Abraham Alejandro Gobel Gómez, activista y promotor de los derechos medio ambientales, y presidente de la Asociación de talleres para las emisiones y reparaciones vehiculares A.C., "Afinación sí, Verificación No", presentada, en el que se busca establecer programas más integrales de control de emisiones. Propone renovar los sistemas de monitoreo de calidad del aire y crear talleres especializados en mantenimiento vehicular, operados por expertos en emisiones contaminantes. Además, se plantea incentivos como descuentos en el pago de refrendo para quienes cumplan con la afinación de manera anticipada, la presente Iniciativa tiene por objetivo reformar los artículos 72 y 72 bis en el Título Cuarto, denominado: Protección al ambiente, en el Capítulo I: De la prevención y control de la contaminación atmosférica, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. La propuesta de modificación amplía las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y establece nuevas medidas para el control de emisiones vehiculares.*

#### A) Fundamento Constitucional y Legal

*La presente iniciativa se basa en los siguientes principios y normas:*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4º, párrafo quinto: ...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Artículo 25: ... Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático

La presente iniciativa se basa en los siguientes principios y normas de Distribución de competencias entre Federación, Estados y Municipios:

Artículo 115: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Artículo 124: Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias

B) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en lo referente a Corresponsabilidad entre órdenes de gobierno en la protección ambiental:

Artículos 7: Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

Fracción I: La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

Artículo 8: Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

Artículo 111: Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I.- Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la calidad ambiental de las distintas áreas, zonas o regiones del territorio nacional, con base en los valores de concentración máxima permisible para la salud pública de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud;

II.- Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de jurisdicción federal, y coordinarse con los gobiernos locales para la integración del inventario nacional y los regionales correspondientes;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III.- *Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) en lo referente a que las entidades federativas pueden establecer sus propios sistemas de control de emisiones, siempre que no contravengan la LGEPA.:*

Artículo 113: *No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.*

V. Contexto público

*Justificación Legal y aplicación de principios de la Política Ambiental*

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, preceptúa la garantía individual mediante la cual toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, en virtud de ello, los poderes del Estado en sus tres ámbitos de gobierno, y en cumplimiento de sus atribuciones concurrentes, deberán asegurar a través de los mecanismos y procedimientos idóneos, el respeto y preservación de dicho derecho fundamental, sobre todo la atención de aquellos mecanismos que incidan en la calidad ambiental de vida y que, en general importen la satisfacción de tales necesidades en futuras generaciones.

II. Por su parte, el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal, a efecto de conducir las actividades y políticas públicas de gobierno al cumplimiento y respeto de los derechos humanos que consagra esa ley suprema, entre otros, el derecho al medio ambiente a que se refiere el precepto constitucional 4º invocado en el punto inmediato anterior.

*Principios de la Política Ambiental Contemporánea:*

- *Precautorio: Las medidas deben aplicarse sin afectar desproporcionadamente a los particulares.*
- *Responsabilidad compartida: El ciudadano debe ser partícipe de la solución ambiental, no solo sujeto pasivo.*
- *Eficiencia administrativa: Es responsabilidad del Estado y del control gubernamental evitar duplicidades, abusos o costos innecesarios a la población.*

VI. Justificación Técnica y Social

El colectivo "Afinación si, verificación no" que continúa con la lucha del activista asesinado hace menos de un año, nos hizo llegar un documento en el que afirman, que el contrato multimillonario fue adjudicado de manera presuntamente fraudulenta a la empresa extranjera Worldwide Environmental Products (WEP). La denuncia señala que WEP no cumplía con requisitos técnicos clave de la licitación, como demostrar experiencia operativa previa en al menos tres países, presentando únicamente una carta de recomendación para subsanarlo. De manera aún más grave, este colectivo señaló un claro conflicto de interés en la figura de José Adán Espejo Preciado, el funcionario que presidió el comité que avaló a WEP y quien, posteriormente, se convirtió en gerente de dicha empresa, en un evidente caso de "puerta giratoria".

El contrato con WEP representa un gasto proyectado de más de 7,200 millones de pesos a cargo de los jaliscienses hasta el año 2038. El costo por cada prueba que el gobierno paga al proveedor ha aumentado un 75% en cinco años, pasando de 99.76 a 175.24 pesos, sin que esto se refleje en una mejora del servicio. El diseño contractual crea un ciclo perverso, ya que si la ciudadanía no participa, el costo que el gobierno debe pagar por vehículo aumenta, obligando a la autoridad a implementar medidas coercitivas —como condicionar la entrega de placas— para forzar el cumplimiento y evitar un mayor daño financiero al erario.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*En el mismo tenor, el colectivo referido, acusa que el programa opera en un limbo legal. Mientras la autoridad sostiene que se rige por la NOM-047-SEMARNAT-2014 para la medición de gases, en la práctica los centros de verificación realizan una revisión visual y física-mecánica. Esta revisión, por la cual se rechazan vehículos, estaba contemplada en la NOM-236-SE-2021, misma que fue oficialmente cancelada y derogada por la Secretaría de Economía federal el 15 de noviembre de 2022, entre otras razones, por la preocupación del Ejecutivo Federal sobre el daño que causaría a la economía de las familias mexicanas. La aplicación de una norma inexistente podría constituir un acto de autoridad indebido en perjuicio de los ciudadanos.*

*Existen numerosas denuncias documentadas en medios de comunicación y redes sociales sobre vehículos que sufren daños mecánicos graves, en motores y transmisiones, durante las pruebas, y en este tenor, refieren los colectivos, que eso se atribuye a la falta de capacitado del personal, quienes revolucionan los motores de forma excesiva, y que sin embargo, cuando ocurren estos daños, los centros de verificación no se hace hecho responsables, dejando al ciudadano en total estado de indefensión y con la obligación de cubrir costosas reparaciones. Además, reclaman que cuando un vehículo es rechazado, no se entrega un diagnóstico técnico detallado que oriente al propietario sobre la falla específica, obligándolo a la ciudadanía a adivinar las reparaciones necesarias.*

*Existe una total falta de certeza sobre el destino de los recursos acumulados en el llamado "Fondo Verde", pues aunque se presenta como un mecanismo para financiar proyectos ambientales, análisis externos y los propios informes del gobierno sugieren que una porción muy significativa de los ingresos se destina directamente a cubrir las obligaciones contractuales con el proveedor tecnológico y los operadores de los centros. Se ha señalado que apenas 1.5 de cada 10 pesos recaudados se invierten realmente en proyectos de dicha índole, lo que convierte al fondo en una pantalla que legitima un negocio privado con recursos públicos.*

*El colectivo multicitado, apunta al fracaso del actual programa, ya que existe el precedente de Baja California, donde el gobierno de ese Estado suspendió un programa de verificación operado por la misma empresa, WEP, tras una evaluación en donde lo consideró un esquema meramente recaudatorio y viciado por "comprobada corrupción". De manera alarmante, mientras las autoridades de Baja California ponían en pausa y cuestionaban su contrato con WEP, el Congreso de Jalisco, en julio de 2022, votó a favor de extender el contrato con la misma empresa por 19 años más, demostrando una grave falta de diligencia o una determinación de continuar con el modelo a pesar de las evidentes señales de alerta.*

*El sistema actual implica cargas onerosas para el Estado a partir de la concesión otorgada a la empresa extranjera, Worldwide Environmental Products por las razones anteriormente expuestas. Pero por otro lado, actualmente existe una red limitada de verificadores, así como incentiva la corrupción por parte de agentes viales ya que, aprovechando el exceso de medidas y cargas a los particulares, pretendan obtener aprovechamientos económicos indebidos.*

*Con la actual propuesta, no solo se eliminaría los altos costos que se causa actualmente mediante la concesión a la empresa citada, pues como consecuencia de la presente iniciativa, se tendría que analizar la factibilidad de revocar la concesión para ofrecer el servicio de verificación, pues el Estado podría perfectamente garantizar un medio ambiente sano y progresivo sin necesidad de seguir injectando recursos del erario público a una empresa que se beneficia excesivamente de la verificación y con la doble afectación que se le genera a la persona ciudadana al tener que realizar la afinación y la verificación, siendo que con la primera se realiza un gran ahorro y se deja de contaminar.*

*En mismo tenor, el actual modelo podría contravenir el principio de proporcionalidad consagrado por la Corte en múltiples precedentes. La finalidad ambiental no justifica imponer una carga administrativa excesiva cuando existen medios alternativos viables.*

*La afinación técnica periódica reduce emisiones contaminantes de forma más eficaz que la simple verificación, pues previene el deterioro mecánico, además la medida genera conciencia ambiental, fortalece la participación ciudadana y fomenta la economía local en talleres certificados. Permite al Estado conservar la supervisión mediante auditorías, revisión de bitácoras, certificaciones y sanciones en caso de incumplimiento.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

#### Precedentes Nacionales e Internacionales

Existen modelos exitosos en entidades federativas y estados de EE.UU. que adoptan esquemas mixtos o voluntarios de verificación o afinación. La OCDE ha recomendado mecanismos descentralizados con participación comunitaria como medio para mejorar la eficiencia ambiental. Puntos clave de la presente Iniciativa:

1. Problema ambiental: La contaminación vehicular afecta la salud pública, el medio ambiente y la calidad de vida, por lo que con la presente propuesta se mejora la accesibilidad a toda la población de un programa que no cumplió las expectativas esperadas, para que sea aceptada con mayor rapidez que el actual programa, el cual ha resultado incluso en un negocio millonario para unos cuantos y no en un verdadero beneficio para la sociedad, por lo que también se cumple con la reducción de emisiones contaminantes.
2. Propuestas: La iniciativa retoma el trabajo de Abraham Alejandro Gobel Gómez y el colectivo "Afinación sí, Verificación No", quienes impulsaron la reforma con el apoyo de más de 6,700 ciudadanos.
3. Impacto: La contaminación vehicular contribuye al deterioro de la calidad del aire, afectando la salud y generando costos económicos significativos. Se estima que en Guadalajara hay más de 300 muertes prematuras anuales relacionadas con partículas PM2.5.
5. Instrumentos internacionales: La iniciativa se fundamenta en tratados como el Acuerdo de París y el Protocolo de San Salvador, que promueven el derecho a un medio ambiente sano.

En conclusión, la presente iniciativa propone sustituir el actual esquema del "Programa de Verificación" por uno más eficiente, accesible y participativo: la Afinación Ciudadana Obligatoria, ejecutada en talleres mecánicos previamente certificados y regulados por la autoridad ambiental. Este modelo busca una corresponsabilidad ambiental del ciudadano, manteniendo el objetivo Constitucional y ecológico, pero eliminando los efectos negativos del actual sistema, ya que, si bien es una responsabilidad del Estado generar los lineamientos para lograr el objetivo y finalidad de protección al medio ambiente, también es que estos lineamientos, leyes y reglamentos sean acordes a la situación que vive la sociedad y a los reclamos sociales.

busca fortalecer las políticas públicas para garantizar un medio ambiente sano, con un enfoque más integral y técnico que el texto vigente. Además, promueve la participación local y la equidad en los costos de mantenimiento vehicular, mientras refuerza el monitoreo y control de emisiones.

#### VII. Cuadro comparativo de la propuesta:

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 72.</b> La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Llevarán a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción local;</li> <li>II. Aplicarán los criterios generales para la protección de la atmósfera, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que será permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes;</li> <li>III. Convendrán y, de resultar necesario, ordenarán a quienes realicen actividades</li> </ul>	<p><b>Artículo 72.</b> La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>i. a VI. ...</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO\_\_\_\_\_

DEPENDENCIA\_\_\_\_\_

<p>contaminantes, la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones, cuando se trate de actividades de jurisdicción local, y promoverán, ante la federación, dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>IV. Integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación ambiental;</p> <p>V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de fuentes fijas y móviles de jurisdicción local, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>VI. Establecerán y operarán con el apoyo técnico, en su caso, de la federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. Dichos sistemas deberán contar con dictamen técnico previo de la autoridad federal. Asimismo, aportarán los reportes locales del monitoreo a la información nacional, cuya integración está a cargo de la federación;</p> <p>VII. Establecerán programas de verificación de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que se encuentren registrados o los de estancia permanente en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, así como para los vehículos oficiales de todos los entes públicos en el estado que se encuentren registrados en el Estado;</p>	<p>VII. Establecerán programas <b>afinación</b> de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que se encuentren registrados o los de estancia permanente en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, así como para los vehículos oficiales de todos los entes públicos en el estado que se encuentren registrados en el Estado;</p> <p>De igual forma, establecerán, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, un sistema de certificación de talleres mecánicos, con el propósito de que dichos talleres brinden servicios de diagnóstico, mantenimiento y reparación preventiva a vehículos automotores, a fin de facilitar el cumplimiento del programa de afinación vehicular.</p> <p>Dichos talleres deberán cumplir con los criterios técnicos, de equipamiento y capacitación establecidos por la Secretaría, y estarán sujetos a supervisión periódica.</p> <p>Aquellos talleres que cumplan con los requisitos para certificarse podrán acceder a incentivos fiscales, cuando así</p>
---	---

*[Firma]*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p><i>lo determine el programa o la Ley de Ingresos correspondiente.</i></p> <p><i>El costo del documento o distintivo para certificar a los talleres mecánicos se establecerá en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco y se proporcionará a los establecimientos autorizados por la Secretaría.</i></p> <p><i>La Secretaría deberá supervisar obligatoriamente a todos y cada uno de los talleres que se certifiquen y en caso de advertir fraude o corrupción por sí o con particulares, deberá dar vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción o Fiscalía General del Estado, según aplique.</i></p> <p>Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) <i>Establecer, conducir y coordinar la política para la verificación vehicular en el Estado de Jalisco, como parte de los instrumentos de control de las emisiones contaminantes de los vehículos automotores;</i></p> <p>b) <i>Promover otros instrumentos de política para que de manera conjunta con la verificación vehicular fortalezcan el control de la contaminación atmosférica;</i></p> <p>c) <i>Proponer instrumentos de política y programas para el mejoramiento del parque vehicular;</i></p> <p>d) <i>Contratar en coordinación con la Secretaría de Administración, el servicio para la implementación de tecnología para la verificación vehicular;</i></p> <p>e) <i>Planejar la distribución de los establecimientos de verificación vehicular conforme a las reglas, criterios y lineamientos que se establezcan en las disposiciones del reglamento en la materia;</i></p> <p><i>Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones:</i></p> <p>a) <i>Establecer, conducir y coordinar la política pública para la afinación vehicular en el Estado de Jalisco, la cual como parte de los instrumentos de control de las emisiones contaminantes de los vehículos automotores deberá ser a cargo exclusiva de los particulares, garantizando su eficiencia para proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.</i></p> <p>b) <i>Promover otros instrumentos de política pública para que de manera conjunta con los resultados de la afinación vehicular fortalezcan el control de la contaminación atmosférica;...</i></p> <p>c)...</p> <p>d) <i>Establecer en coordinación con la Secretaría de Administración, los instrumentos, maquinaria, software o tecnología con la que operarán los talleres certificados, para estar en óptimas condiciones de garantizar que con la afinación vehicular, y en su caso la reparación de mecanismos del vehículo, garanticen que no contaminan fuera de las normas establecidas al efecto.</i></p> <p>e) <i>Planejar la distribución de los talleres certificados conforme a las reglas, criterios y lineamientos que se establezcan en las disposiciones del reglamento en la materia;</i></p>
--	--

~~Manuscrito~~



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>f) Emitir el programa de verificación vehicular conforme a las disposiciones del reglamento en la materia;</p> <p>g) Certificar la factibilidad y autorizar la instalación de los establecimientos de verificación vehicular, así como resolver sobre su modificación, revocación, cesión o prórroga;</p> <p>h) Proponer la tarifa de la verificación vehicular del programa de verificación vehicular la cual se establecerá en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco;</p> <p>i) Determinar el monto que se deberá enterar por cada línea de verificación que se instale en los establecimientos de verificación vehicular;</p> <p>j) Aprobar los contratos para suministrar la tecnología a establecimientos que presten el servicio de verificación vehicular;</p> <p>k) Promover la participación de los municipios en la constitución de esquemas asociativos para la instalación y operación de establecimientos de verificación vehicular; y</p> <p>l) En coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, evaluar y procurar la rentabilidad y retorno de inversiones para la operación del programa de verificación vehicular por parte de los particulares.</p> <p>VIII. Establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;</p> <p>IX. Elaborarán los informes sobre la situación del medio ambiente en el Estado y los municipios que convengan con la Federación, a través de los acuerdos de coordinación que se celebren;</p> <p>X. Establecerán programas para la reducción de emisiones contaminantes generadas por vehículos automotores, a través de la implementación de campañas de sustitución de catalizadores y otras tecnologías reductoras de emisiones;</p> <p>XI. Celebrar convenios con la Federación a efecto de obtener los estímulos fiscales tendientes a incentivar la renovación del</p>	<p>f) Diseñar y emitir el programa de <b>afinación vehicular</b> conforme a las disposiciones del reglamento en la materia.</p> <p>g) Certificar la factibilidad y autorizar la instalación de los <b>talleres de afinación vehicular</b>, así como resolver sobre su modificación, revocación, cesión o prórroga;</p> <p>h) <b>Derogado</b></p> <p>i) <b>derogado</b></p> <p>j) <b>derogado</b></p> <p>k) Promover la participación de los municipios en la constitución de esquemas asociativos para la instalación y operación de <b>talleres de afinación vehicular</b>; y</p> <p>l) <b>derogado</b></p> <p>VIII a XII...</p> <p><b>XIII. Revocar las concesiones en materia de verificación vehicular que previamente se hayan celebrado con particulares, a partir del incumplimiento de las cláusulas contractuales y la perdida económica para el Gobierno del Estado de Jalisco, previa autorización del H. Congreso del Estado.</b></p>
--	---



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

parque vehicular, tanto público como privado; y

XII. Ejercerán las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VIII. Las repercusiones que, en caso de aprobarse, tendría la iniciativa, serían las siguientes:

A. Aspectos Jurídico. La propuesta que se presenta es viable jurídicamente ya que ES UN BENEFICIO A LA CIUDADANÍA debido a que la presente iniciativa representa un equilibrio razonable entre el derecho al medio ambiente sano y los derechos económicos y administrativos de las personas. Cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad y eficiencia, y fortalece la participación responsable del ciudadano en la protección ambiental.

Garantizar el derecho fundamental a un medio ambiente sano, en cumplimiento con los estándares internacionales y los compromisos asumidos en materia de derechos humanos y medio ambiente

B. Aspecto Social. La transición del sistema de verificación vehicular obligatoria al esquema de afinación ciudadana obligatoria representa un avance democrático, técnico y constitucional. En su aplicación, deberá vigilarse que los talleres cumplan con estándares técnicos, y que la Secretaría ejerza un control adecuado sin entorpecer el derecho de movilidad y propiedad de los jaliscienses. Reducir significativamente las emisiones contaminantes, mejorando la calidad del aire y disminuyendo enfermedades respiratorias y cardiovasculares.

C. Aspecto Económico. Aliviar la carga económica de las y los ciudadanos, eliminando costos obligatorios y promoviendo un sistema más equitativo.

Fomentar la participación de pequeñas y medianas empresas en el mantenimiento vehicular, dinamizando la economía local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para cumplir con el principio constitucional del derecho a la salud y la protección al medio ambiente, el principio de proporcionalidad, mediante un beneficio y eliminación de cargas a la sociedad, someto a consideración, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente:

**INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEROGA LOS INCISOS H), I), J) Y L), ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIII, TODOS DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA INICIATIVA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE GARANTICE EL DERECHO A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE EN UNA CORRESPONDENCIA EJECUTADA EN TALLERES MECÁNICOS PREVIAMENTE CERTIFICADOS Y REGULADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL CON LA PROPIA CIUDADANÍA. ESTE MODELO BUSCA UNA CORRESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL CIUDADANO, MANTENIENDO EL OBJETIVO CONSTITUCIONAL Y ECOLÓGICO, PERO ELIMINANDO LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL ACTUAL SISTEMA**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

UNICO. Se reforma la fracción VII, deroga los incisos h), i), j) y l), así como la adición de la fracción XIII, todos del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, para quedar en los términos de esta iniciativa.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias que deriven del presente decreto, con especial énfasis en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO. El proceso de revocación se deberá iniciar en el plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones administrativas.

Una vez expuesto lo anterior, se observa que la iniciativa propuesta por la Diputada Itzul Barrera Rodríguez, tiene por objeto, sustituir el actual esquema del "Programa de Verificación" por uno más eficiente, accesible y participativo: la Afinación Ciudadana Obligatoria, ejecutada en talleres mecánicos previamente certificados y regulados por la autoridad ambiental. Este modelo busca una corresponsabilidad ambiental del ciudadano, manteniendo el objetivo Constitucional y ecológico, pero eliminando los efectos negativos del actual sistema, ya que, si bien es una responsabilidad del Estado generar los lineamientos para lograr el objetivo y finalidad de protección al medio ambiente, también es que estos lineamientos, leyes y reglamentos sean acordes a la situación que vive la sociedad y a los reclamos sociales.

#### b) DEL IMPACTO DE LA REFORMA QUE SE PROPONE.

De conformidad con lo expresado por la autora de la iniciativa en comento, se tiene que, en caso de que sea aprobada en los términos en los que ha sido propuesta, se estima el impacto de ésta, a saber:

**A. Aspectos Jurídico.** La propuesta que se presenta es viable jurídicamente ya que ES UN BENEFICIO A LA CIUDADANÍA debido a que la presente iniciativa representa un equilibrio razonable entre el derecho al medio ambiente sano y los derechos económicos y administrativos de las personas. Cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad y eficiencia, y fortalece la participación responsable del ciudadano en la protección ambiental.

Garantizar el derecho fundamental a un medio ambiente sano, en cumplimiento con los estándares internacionales y los compromisos asumidos en materia de derechos humanos y medio ambiente.

*[Firma]*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**B. Aspecto Social.** La transición del sistema de verificación vehicular obligatoria al esquema de afinación ciudadana obligatoria representa un avance democrático, técnico y constitucional. En su aplicación, deberá vigilarse que los talleres cumplan con estándares técnicos, y que la Secretaría ejerza un control adecuado sin entorpecer el derecho de movilidad y propiedad de los jaliscienses. Reducir significativamente las emisiones contaminantes, mejorando la calidad del aire y disminuyendo enfermedades respiratorias y cardiovasculares.

**C. Aspecto Económico.** Aliviar la carga económica de las y los ciudadanos, eliminando costos obligatorios y promoviendo un sistema más equitativo. Fomentar la participación de pequeñas y medianas empresas en el mantenimiento vehicular, dinamizando la economía local.

Una vez señalados los puntos torales de la exposición de motivos, así como los términos en los que ha sido presentada la propuesta que en este momento nos ocupa, los suscritos integrantes de esta Comisión, emitimos las siguientes:

## CONCLUSIONES

**a)** Del análisis realizado al contenido de la iniciativa se advierte una carencia en la técnica legislativa, pero bajo el amparo de los alcances del dictamen se subsanan y se hacen ver en el proyecto de decreto del mismo, prevaleciendo en todo momento el espíritu de la iniciativa, así como el objeto fundamental de la misma, el cual consiste en sustituir el actual esquema del “Programa de Verificación” por el denominado programa “Afinación Ciudadana Obligatoria”, el cual estaría a cargo de los talleres mecánicos que sean previamente certificados para tal fin, tras cumplir una serie de requisitos establecidos por la autoridad ambiental estatal.

**b)** De acuerdo con lo expresado por la autora de la iniciativa en comento, su propuesta encuentra el fundamento legal en los siguientes preceptos:

- El derecho humano a un ambiente sano, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Que el desarrollo nacional debe ser integral y sostenible, correspondiendo al Estado la rectoría de éste; según lo establece el artículo 25 de la Constitución Federal;
- Que la protección ambiental es una facultad concurrente entre los tres órdenes de gobierno, con facultades exclusivas para cada uno de ellos, de conformidad a sus respectivos ámbitos de competencia; esto de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

c) Con respecto al derecho constitucional al medio ambiente, al que se refiere la autora, en el cual se fundamenta la propuesta que en esta ocasión nos ocupa, es preciso mencionar que, en efecto, este derecho se encuentra vinculado al derecho humano de las personas a la protección de la salud, la cual, resulta severamente afectada por los altos niveles de contaminación que se encuentran presentes en el medio ambiente, los cuales, encuentran su origen en el desarrollo de las actividades humanas más cotidianas.

En este sentido, las y los diputados que integramos esta Comisión Legislativa coincidimos plenamente con la autora, en lo relativo a que, para efectos de promover el reconocimiento, respeto y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano, es menester que los actos legislativos promuevan que tanto el Estado como los ciudadanos, lleven a cabo acciones permanentes orientadas a la conservación, la protección de los recursos naturales y la biodiversidad, al fortalecimiento de la educación ambiental, y el desarrollo de políticas públicas basadas en la sostenibilidad.

En consecuencia, con lo anterior, consideramos pertinente y oportuna su intención, misma que consiste en promover modificaciones al marco jurídico estatal, a efecto de consolidar el derecho fundamental de nuestra población a un ambiente sano, esto a través de reglamentaciones claras, así como de políticas públicas orientadas a reducir las emisiones de gases contaminantes y la promoción de la movilidad sustentable.

d) Que, en lo referente al control, reducción y prevención de la contaminación atmosférica, la autora señala una serie de disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), entre las cuales destaca que es una facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la expedición de Normas Oficiales Mexicanas sobre la calidad ambiental y aquellas relativas a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes, correspondiéndole a las entidades federativas la facultad de expedir sus respectivos sistemas de control de emisiones.

En este sentido, los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos oportuno mencionar que, por lo que corresponde al caso del Estado de Jalisco, actualmente, en lo que se refiere a la calidad del aire, es la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet), la encargada de llevar a cabo acciones orientadas a mejorar la calidad del aire, para ello, en los últimos años ha implementado el programa denominado "Verificación Responsable" y el "Sistema de Monitoreo Atmosférico".



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

De acuerdo con información publicada por el gobierno del Estado de Jalisco, el programa Verificación Responsable tiene por objeto<sup>1</sup>, "asegurar que cualquier automóvil que circule, cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas y así reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera, los cuales deben someterse a un sistema de verificación que determina si los gases emitidos, se encuentran dentro de los límites máximos permitidos.

El actual programa de verificación vehicular que inició en el mes de julio del año de 2021 en Jalisco, con el objetivo de comprobar que las emisiones de gases provenientes de vehículos se encuentren dentro de los límites normados, mismo al que hace alusión la autora de la iniciativa, y que se presenta como el tema central de su propuesta, se encuentra certificado por el *Bureau of Automotive Repair* del gobierno del estado de California.

El programa, es obligatorio para todos aquellos vehículos que usan gas, gasolina o diésel y que circulan en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) y en ciudades medias con una población mayor a 100 mil habitantes. Esta medida exceptúa de su cumplimiento a vehículos eléctricos, híbridos-eléctricos, aquellos que cuenten con placas de antiguo; modelos de año en curso y año siguiente; motocicletas, y aquellos que cuenten con placas federales.

La verificación se lleva a cabo en las siguientes etapas:

- Revisión visual: en ella se observan los componentes de los sistemas de control de emisiones de los vehículos;
- Prueba de ODB-II para garantizar la hermeticidad del tapón de combustible, además, se monitorea la computadora del vehículo, para conocer el estado en que se encuentran los sistemas de control de emisiones.
- Prueba de emisiones, en la que se aplica una prueba de opacidad para los vehículos a diésel; dinámica para los vehículos a gasolina, gas LP y gas NC; y estática para los 4x4, los que no puedan desactivar su sistema de tracción o excedan el peso de 3.5 toneladas.

Entre los beneficios de la Verificación Responsable, en el área de la salud pública, se encuentra la regulación de emisiones vehiculares siguientes:

- Ozono (C3), que afecta el aparato respiratorio e irrita las mucosas.
- Monóxido de carbono (CO), que reduce la capacidad de transportar oxígeno en la sangre y en las altas concentraciones ocasiona la muerte.

<sup>1</sup> Gobierno del Estado de Jalisco (2025). Verificación Responsable. Consultado en:

<https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/conoce-mas/que-es-verificacion-responsable>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- Material Particulado (PM), que afecta el sistema pulmonar, los bronquios y los alvéolos de forma permanente, además, causa daño respiratorio, cardiovascular y muerte prematura.
- Compuestos orgánicos volátiles (COV), de los cuales alrededor de 40 tipos causan cáncer.

Por lo que corresponde a la economía de los propietarios de los vehículos que deben cumplir con el programa de verificación vehicular, se tiene que la afinación y el mantenimiento del vehículo, trae consigo los beneficios siguientes:

- Alargar la vida útil del vehículo;
- Ahorrar hasta un 30% de consumo de combustible.
- Prevenir la evaporación de gasolina al revisar la hermeticidad del tapón de combustible.
- Evitar gastos repentinos y elevados en reparaciones, detectando fallas a tiempo.

Finalmente se tiene que, desde la implementación de este programa, los recursos generados a través del Programa de Verificación Responsable serán destinados al Fondo Ambiental de Jalisco, mismo que de acuerdo a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEEEPA) de esta entidad, se destina a:

- La realización de acciones de preservación del ambiente, la protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;
- La restauración, manejo y administración de las áreas de valor ambiental;
- Restauración de sitios contaminados;
- El apoyo a programas de prevención y restauración del equilibrio ecológico que municipios;
- El apoyo al desarrollo de programas de educación e investigación en material ambiental; y
- La prevención y control de la contaminación atmosférica, de suelos y de agua.

Por lo que se refiere al Sistema de Monitoreo Atmosférico, se tiene que éste, se presenta como una red automática de monitoreo compuesta de integrado por trece estaciones, distribuidas de la siguiente manera<sup>2</sup>:

- En el municipio de Guadalajara: Centro, Miravalle, Country y Oblatos;
- Zapopan: Atemajac, Santa Margarita, Las Águilas y Vallarta,

<sup>2</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (2025). Consultado en: <https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/sitio-de-sistema-de-monitoreo-atmosferico-de-jalisco>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

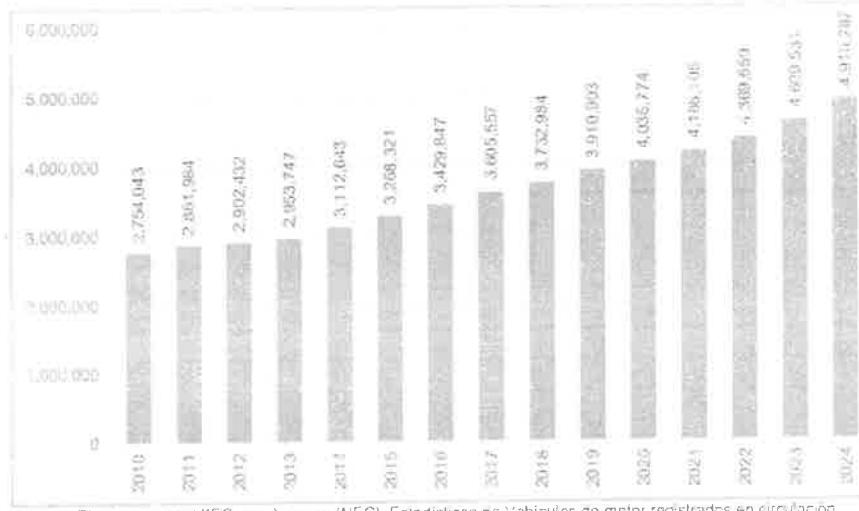
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- El Salto: Las Pintas,
- Tonalá: Loma Dorada,
- Tlajomulco de Zúñiga: Santa Fe y Santa Anita,
- San Pedro Tlaquepaque.

e) Los integrantes de esta Comisión Legislativa, coincidimos con lo expresado por la autora, en lo relativo a que la contaminación atmosférica se presenta como uno de los principales desafíos ambientales en nuestro Estado, causando afectaciones a la salud pública, el medio ambiente y la calidad de vida de la población, situación que se ve afectada por el creciente número de vehículos particulares, un transporte público deficiente, entre otras.

Al respecto, los integrantes de esta Comisión Legislativa, estimamos oportuno mencionar que, de acuerdo con datos publicados por el Instituto de Información Geográfica y Estadística de Jalisco (IIEG), en Jalisco, en el periodo que comprende del año 2010 al 2024, se tuvo un registro del incremento del parque vehicular del 78.3% y la tasa de crecimiento promedio anual fue del 4.2%, cerrando el registro de vehículos del año 2024 en un total de 4 millones 910 mil 287 vehículos<sup>3</sup>. Lo anterior, se muestra en la siguiente gráfica:

Grafica 1. Vehículos de motor registrados en circulación  
Jalisco 2010-2024



Fuente: Elaborado por el IIEG, con base en (INEGI), Estadísticas de Vehículos de motor registrados en circulación 2010-2024

<sup>3</sup> Se calcula utilizando una tasa de crecimiento geométrico del periodo 2010-2024

<sup>3</sup> Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (2024). Crecimiento del parque vehicular en Jalisco y AMG 2024. Consultado en:

[https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2025/09/ficha\\_crecimiento\\_parque\\_vehicular\\_jalisco\\_amg\\_2024.pdf](https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2025/09/ficha_crecimiento_parque_vehicular_jalisco_amg_2024.pdf)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

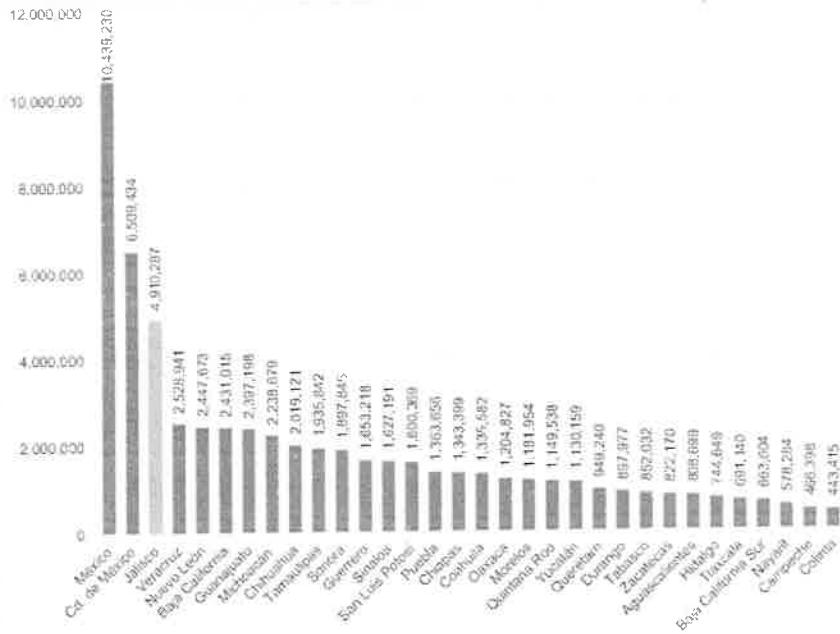
Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

De los datos mencionados con antelación, se tiene que, en el año 2024, Jalisco se posicionó en el tercer lugar a nivel nacional, en parque vehicular. A continuación, se presenta una gráfica que muestra lo anterior<sup>4</sup>:

Gráfica 2. Vehículos de motor registrados en circulación por entidad federativa,  
2024



Fuente: Elaborado por el IIEG, con base en INEGI, Estadísticas de Vehículos de motor registrados en circulación 2024.

De esta cifra, destaca que, en el año de 2024, es en los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, donde se concentra el 63.50% del total del parque vehicular del Estado de Jalisco, con 3 millones 115 mil 838, vehículos en circulación. A continuación, se presenta una gráfica que muestra estos datos<sup>5</sup>:

<sup>4</sup> Ibíd.

<sup>5</sup> Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (2024). Crecimiento del parque vehicular en Jalisco y AMG 2023. Consultado en:

[https://iieg.gob.mx/n5/wp-content/uploads/2024/03/Ficha-Informativa\\_Parque-vehicular-2023.pdf](https://iieg.gob.mx/n5/wp-content/uploads/2024/03/Ficha-Informativa_Parque-vehicular-2023.pdf)

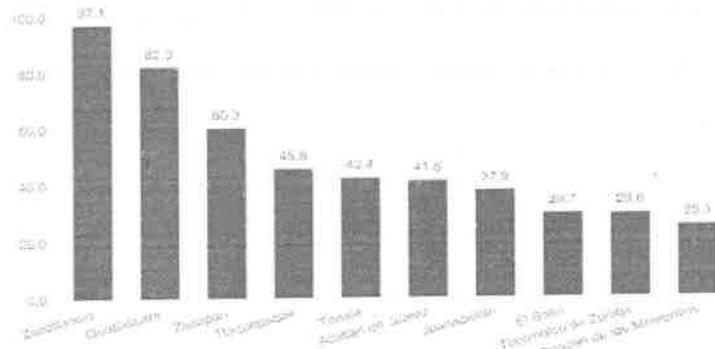


Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Gráfica 3. Tasa de vehículos de motor por cada 100 habitantes  
Área Metropolitana de Guadalajara 2024



Fuente: Elaborado por el IREG, con base en INEGI, Estadística de vehículos de motor registrados en circulación 2024, y SGCONAPO (2024). Reconstrucción y proyecciones de la población de los municipios de México, 1990-2040.

f) Para efectos de dictaminar la viabilidad de la propuesta que en este momento nos ocupa, los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos necesario consultar los resultados que se han obtenido en materia de calidad del aire, a partir de la ejecución de dicho programa. A continuación, se presentan los datos obtenidos:

- **Año 2021.** El cuarto informe de gobierno, presenta el número de días al año en los que se cumple con el límite máximo permisible de concentración en aire ambiente de partículas menores a 10 micras (PM10), basado en el promedio diario de 24 horas, de acuerdo con el cálculo estipulado en la NOM-025-SSA1-2014<sup>6</sup>, esto se cumplió solamente 125 días durante el año anterior al que se informa, es decir, tan solo uno de cada 3 días, aproximadamente, se tuvo registro de una calidad de aire aceptable, el año 2020, previo al inicio del programa gubernamental que nos ocupa.

Días dentro de la norma conforme al promedio del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire							
2016	2017	2018	2019	2020	Valor vigente 2021	Meta 2021	Reporta
213	201	105	75	125	90	161	Semadet
Unidad de Medida: Días				Tendencia deseable: Ascendente			

Fuente y fecha de dato: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Gobierno de Jalisco. (Dato preliminar y susceptible de cambios).

Nota: Las condiciones meteorológicas en el trópico de lluvias, tal como se presenta en el número de días dentro del rango de 0 a 199 mm/año (IMCA), motivan el aumento de días por debajo de ese límite, dadas en el mes de septiembre tanto 20 de días de lluvia, 30 de días de nubes y 10 de días de viento, que incrementan el número de días en el promedio que caen al IMCA en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG).

<sup>6</sup> Secretaría de Planeación (2021). Cuarto Informe de Gobierno Enrique Alfaro Ramírez tomo II. Consultado en: <https://sedatp.apj.jalisco.gob.mx/biblioteca/archivo/ver/Documento/1946>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- **Año 2022.** El cuarto informe de gobierno, presenta el número de días al año en los que se cumple con el límite máximo permisible de concentración en aire ambiente de partículas menores a 10 micras (PM10), basado en el promedio diario de 24 horas, de acuerdo con el cálculo estipulado en la NOM-025-SSA1-2014:<sup>7</sup>, esto se cumplió 129 días durante el año anterior al que se informa, es decir, el año 2021, lo que significa que tan solo uno de cada 3 días, aproximadamente, se tuvo registro de una calidad de aire aceptable, el año 2021, el primer año de ejecución del programa gubernamental que nos ocupa. Los datos obtenidos, nos permiten comparar los registros publicados para el año 2021 y 2022, destacando que, no obstante, a la ejecución del programa, no hubo cambios significativos en la calidad del aire.

Días que se cumplió con la Norma de PM10							
2017	2018	2019	2020	2021	Valor vigente 2022	Meta 2022	Reporta
156	155	146	158	129	128	146	SENADET

Unidad de Medida: Días

Tendencia deseable: Ascendente

Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable y Desarrollo Territorial. Sistema de Monitoreo y Ajuste de la Norma de PM10. Cifras estimadas reportadas en 2022.

Nota: Definido a que permaneció cumpliendo con dichos niveles de presión, cumpliendo las normas establecidas y cumpliendo con la meta de cumplimiento y cumpliendo con la meta de cumplimiento establecida en el informe de 2020 (140 días). Aunque se cumplió la meta establecida en el informe de 2020, se cumplió con la meta establecida en el año 2021 (146 días).

- **Año 2023.** El quinto informe de gobierno, señala que al año, se emiten 335,102.88 toneladas de contaminantes a la atmósfera por fuentes móviles, lo que representa más del 60% de los contaminantes totales emitidos a la atmósfera en la metrópoli<sup>8</sup>. Respecto a los días en los que se cumple con la Norma sobre PM10<sup>9</sup>, esto se cumplió 145 días durante el año anterior al que se informa, es decir, el año 2022. Esta cifra representa tan solo un incremento de 16 días con buena calidad del aire, respecto al año anterior.

<sup>7</sup> Secretaría de Planeación (2022). Cuarto Informe de Gobierno Enrique Alfaro Ramírez tomo II. Consultado en: <https://seplan.app.jalisco.gob.mx/biblioteca/archivo/verDocumento/2129>

<sup>8</sup> Secretaría de Planeación (2023). Quinto Informe de Gobierno Enrique Alfaro Ramírez.

Consultado en: <https://seplan.app.jalisco.gob.mx/biblioteca/archivo/verDocumento/2215>

<sup>9</sup> Secretaría de Planeación (2023). Quinto Informe de Gobierno Enrique Alfaro Ramírez, Tomo II. Consultado en: <https://seplan.app.jalisco.gob.mx/biblioteca/archivo/verDocumento/2216>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Días que se cumple con la norma de PM10

2018	2019	2020	2021	2022	Valor vigente 2023	Meta 2023	Reporte
155	146	158	129	145	82	157	Semadet

Unidad de Medida: Días

Tendencia deseable: Ascendente

Fuente y fecha de los datos: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Sistema de Monitoreo Atmosférico de Jalisco (SMAD).

Última actualización: septiembre de 2024.

Nota: Se presentan contingencias climatológicas que aportaron datos negativos, los cuales se presentan de acuerdo con el año del año anterior en valor promedio con 82 días de mala calidad del aire.

- **Año 2024.** El informe da cuenta que se activaron 42 episodios de mala calidad del aire, de los cuales 13 fueron precontingencias y 3 contingencias fase I. Respecto a los días en los que se cumple con la Norma sobre PM10<sup>10</sup>, esto se cumplió 133 días durante el año anterior al que se informa, es decir, el año 2023. Esta cifra representa retroceso de 12 días con buena calidad del aire, respecto al año anterior.

Días que se cumple con la norma de PM10

2018	2019	2020	2021	2022	2023	Valor vigente 2024	Meta 2024	Reporte
146	158	129	145	133	129	169	169	Semadet

Unidad de Medida: Días

Tendencia deseable: Ascendente

Fuente y fecha de los datos: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Sistema de Monitoreo Atmosférico de Jalisco (SMAD).

Última actualización: septiembre de 2024.

Nota: Se presentan contingencias climatológicas que aportaron datos negativos, los cuales se presentan de acuerdo con el año del año anterior en valor promedio con 129 días de mala calidad del aire.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que, de acuerdo con datos publicados por el gobierno del Estado de Jalisco<sup>11</sup>, el total de pruebas realizadas por el programa de verificación en el periodo que comprende del año 2021 al 2024, es el que se muestra a continuación:

- Año 2021. Se realizaron 110 mil 100 pruebas
- Año 2022. Se aplicaron 312 mil 897 pruebas,
- Año 2023. Se aplicaron 824 mil 086 pruebas.
- Año 2024. Se han realizado 273 mil 812 pruebas<sup>12</sup>.

En relación a estos datos, se presenta a continuación cifras relacionadas con los vehículos de motor registrados en circulación en Jalisco, en las que se

<sup>10</sup> Secretaría de Planeación (2024). Sexto Informe de Gobierno Enrique Alfaro Ramírez, Tomo II. Consultado en:

<https://seplan.app.jalisco.gob.mx/biblioteca/ficha/buscar?colección=16&busquedaNormal=0>

<sup>11</sup> Ibíd

<sup>12</sup> En el periodo que comprende del 01 de enero a 30 de septiembre.



Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

exceptúa el dato relacionado con las motocicletas, en el periodo que comprende del año 2021 al 2024, a saber<sup>13</sup>:

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Vehículos registrados por Año de registro y Clase de vehículo				
	Total	Automóviles	Camiones para pasajeros	Camiones y camionetas para carga
2020	3,448,887	2,369,351	12,162	1,067,374
2021	3,536,689	2,454,890	12,260	1,069,539
2022	3,452,281	2,508,039	12,435	1,115,352
2023	3,347,708	2,604,240	12,798	1,154,096
2024	3,228,334	2,747,726	13,942	1,190,848

De los datos antes mencionados, para los integrantes de esta Comisión Legislativas es evidente que, a pesar de la inversión en infraestructura y tecnología que ha sido destinada a este programa en los últimos años, es evidente que la cobertura que ha tenido este programa, que además es obligatorio, no es la esperada ni la óptima, situación que explica el bajo impacto que esto genera en la mejora de la calidad del aire que respiramos en Jalisco.

**g)** El programa de verificación vehicular al que alude la legisladora, ha sido objeto de diversas críticas, cuestionamientos y rechazo generalizado, particularmente de parte de la ciudadanía, esto ante la percepción de que esta medida solamente persigue fines recaudatorios y no se perciben los beneficios en materia de calidad del aire.

Un ejemplo de ello, es el caso de la Asociación de talleres para las emisiones y reparaciones vehiculares A.C., colectivo que en diversas ocasiones ha sido portavoz de diversas críticas y señalamientos hacia este programa, además de contar con una propuesta alternativa a este programa de verificación, centrada en los siguientes puntos:

- *Renovar los sistemas de monitoreo de calidad del aire;*
- *Crear talleres especializados en mantenimiento vehicular,*
- *Ofrecer incentivos para quienes cumplan con la afinación de manera anticipada*

De acuerdo con lo que menciona la autora de la iniciativa, dicho colectivo señala lo siguiente:

<sup>13</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística (2025). Vehículos de motor registrados en circulación. Consultado en:

[https://www.inegi.org.mx/sistemas/clap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regresos&c=13158](https://www.inegi.org.mx/sistemas/clap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regresos&c=13158)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- Que “el contrato fue adjudicado de manera presuntamente fraudulenta a la empresa extranjera Worldwide Environmental Products (WEP)”, dado que ésta “no cumplía con requisitos técnicos clave de la licitación, como demostrar experiencia operativa previa en al menos tres países”.
- Que existe una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por “el presunto sobrepago con recursos públicos a proveedores de la verificación vehicular<sup>14</sup>”.
- Rechazo hacia la vigencia del contrato, el cargo al erario público, los incrementos en los precios de la verificación de vehículos particulares, y las medidas coercitivas a las que está obligada la autoridad estatal ante la baja en la demanda del servicio de la verificación.

Al respecto, es importante mencionar que, en relación con lo expresado anteriormente, esta Comisión Legislativa consultó el contrato suscrito por “WORLDWIDE ENVIRONMENTAL PRODUCTS, INC”, y la AGENCIA INTEGRAL DE REGULACIÓN DE EMISIONES (AIRE), vigente actualmente, y del que se desprende lo siguiente<sup>15</sup>:

- Que la vigencia inicial del contrato fue de quince años, es decir, del año 2019 al día 12 del mes de septiembre del 2034, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato, para posteriormente ser ampliada hasta el año 2038, lo anterior mediante el Decreto 28804, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco<sup>16</sup>.
- El contrato vigente refiere el pago de 7 mil 962 millones de pesos, por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, hasta su finalización<sup>17</sup>.
- El contrato estipula que, si las verificaciones bajan, el proveedor recibe un mayor porcentaje.

Por otra parte, en cuanto a las implicaciones que trae consigo la verificación vehicular, se tiene que la prestación del servicio de verificación vehicular, así como la proyección de lo recaudado por este concepto, han registrado los siguientes montos:

<sup>14</sup> El Occidental (2023). Presentan denuncia por sobrepago a proveedores de verificación vehicular. Consultado en: <https://ocm.com.mx/eloccidental/local/presentan-denuncia-por-sobrepago-a-proveedores-de-verificacion-vehicular-15845188>

<sup>15</sup> Agencia Integral para la Regulación de Emisiones (2019). Contrato de suministro. Consultado en: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Contrato%20Suministro%20Paquete%20Tecnol%C3%B3gico%20L%C3%A1mina%20M%C3%B3vil.pdf>

<sup>16</sup> Congreso del Estado de Jalisco (2025). Decreto 28804. Consultado en: <https://congresoweb.congresostatal.gob.mx/Servicios/sistemas/SIP/decretossig/decretos/Decreto%20LXIII/Decreto%2028804.pdf>

<sup>17</sup> Líder Informativo (2024). Gobierno Estatal “amarrado” con proveedor de verificación hasta 2038. Consultado en: <https://lider911.com/gobierno-estatal-amarrado-con-proveedor-de-verificacion-hasta-2038/>



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Verificación vehicular, Jalisco 2022-2025		
Año	Prestación del servicio	Ingresos proyectados
2021	\$500.00 <sup>18</sup>	769,425,000.00
2022	\$500.00 <sup>19</sup>	769,425,000.00
2023	\$500.00 <sup>20</sup>	\$648,000,000.00
2024	\$500.00 <sup>21</sup>	\$648,000,000.00
2025	\$900 <sup>22, 23</sup>	\$900,000,000.00

De las cifras anteriormente señaladas, es preciso mencionar que, el proveedor del servicio, ha recibido los montos que a continuación se detallan<sup>24</sup>:

- De 2020 a 2023, recibió \$423.29 millones de pesos, por 1 millón 37 mil 215 verificaciones realizadas, es decir, alrededor de \$408.10 pesos por prueba realizada.
- De enero a julio de 2024, recibió 99.12 millones de pesos (mdp) por 233 mil 29 verificaciones realizadas en ese periodo.
- Por cada prueba, recibió \$425.35 centavos;
- De los recursos obtenidos por la verificación, el 50.02 por ciento es para los operadores; el 35.05 por ciento, para el proveedor, y apenas el 14.93 por ciento para proyectos ambientales.

Es decir, de cada 500 pesos de cada verificación 74.65 pesos serán para acciones a favor del ecosistema y 425 pesos con 35 centavos para la empresa de la tecnología y gastos de operación.

De los datos presentados hasta este momento, para los integrantes de esta Comisión Legislativa resulta evidente la necesidad que de realizar modificaciones a la legislación estatal en materia ambiental, en lo relativo al programa de verificación vehicular que actualmente regula dicha ley, esto ante la ausencia de certeza, credibilidad y confianza que este programa genera en los propietarios de vehículos en quienes recae la obligación de la verificación,

<sup>18</sup> Periódico Oficial El Estado de Jalisco (2020). Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco 2021. Consultado en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/tipos/ingreso/126>

<sup>19</sup> Periódico Oficial El Estado de Jalisco (2021). Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco 2022. Consultado en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/tipos/ingreso/126>

<sup>20</sup> Periódico Oficial El Estado de Jalisco (2022). Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco 2023. Consultado en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/tipos/ingreso/126>

<sup>21</sup> Periódico Oficial El Estado de Jalisco (2023). Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco 2024. Consultado en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/tipos/ingreso/126>

<sup>22</sup> Periódico Oficial El Estado de Jalisco (2024). Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco 2025. Consultado en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/tipos/ingreso/126>

<sup>23</sup> Incluye placas, refrendo y verificación vehicular.

<sup>24</sup> El Diario NTR (2024). Pagan más a proveedor y centros por verificación. Consultado en: [https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id\\_not=218567](https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_not=218567)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

así como la urgencia de la revisión de dicho programa y la presentación de propuestas alternativas que contribuyan a la mejora de éste.

h) La autora de la iniciativa en comento, cuestiona la vigencia y aplicabilidad de las normas oficiales mexicanas en las que se fundamenta el programa de verificación vehicular en Jalisco, a saber: la NOM-047-SEMARNAT-2014 y la NOM-236-SE-2021, siendo esta última, derogada "por la Secretaría de Economía federal el 15 de noviembre de 2022" (*sic*).

Al respecto, para los integrantes de esta Comisión Legislativa es importante mencionar que, de acuerdo con información publicada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las normas oficiales vigentes<sup>25</sup>, en materia de programas de verificación vehicular, son las siguientes<sup>26</sup>:

- **NOM-041-SEMARNAT-2015<sup>27</sup>.** Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y dióxido de carbono y el Factor Lambda. Es de observancia obligatoria para el propietario, o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el

<sup>25</sup> El antecedente más remoto de la Norma Oficial Mexicana, en materia de emisiones de gases contaminantes provenientes de automóviles, es la NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005).

Adicionalmente, se encuentran la **Norma Oficial Mexicana NOM-041-EMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y dióxido de carbono; y el factor lambda como criterio de evaluación de las condiciones de operación de los vehículos. Esta es de observancia obligatoria para el propietario o legal poseedor, de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

<sup>26</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2024) Programas de Verificación Vehicular. Consultado en:

<https://www.pod.mx/semarnat/acciones-y-programas/programas-de-verificacion-vehicular>

POV

<sup>27</sup> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (2015). NOM-041-SEMARNAT-2015. Consultado en:

<https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/7251/1/nom-041-semarnat-2015.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kgs, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.

- **NOM-045-SEMARNAT-2017<sup>28</sup>.** Establece los límites máximos permisibles de emisión expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad, proveniente de las emisiones del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, método de prueba y características técnicas del instrumento de medición.

Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, la maquinaria equipada con motores a diésel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.

- **NOM-047-SEMARNAT-2014<sup>29</sup>.** Establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, es de observancia obligatoria para los responsables de los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular autorizados, proveedores de equipos de verificación, de insumos y laboratorios de calibración.

- **NOM-050-SEMARNAT-2018<sup>30</sup>.** Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno; así como el límite mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el Factor Lambda para vehículos en circulación que utilizan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Esta norma es de observancia obligatoria para los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que utilizan gas licuado de petróleo,

<sup>28</sup> Diario Oficial de la Federación (2017). NOM-045-SEMARNAT-2017. Consultado en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5371998&fecha=26/11/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5371998&fecha=26/11/2014#gsc.tab=0)

<sup>29</sup> Diario Oficial de la Federación (2017). NOM-045-SEMARNAT-2014. Consultado en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5371998&fecha=26/11/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5371998&fecha=26/11/2014#gsc.tab=0)

<sup>30</sup> Diario Oficial de la Federación (2018). NOM-050-SEMARNAT-2018. Consultado en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5540855&fecha=12/10/2018#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540855&fecha=12/10/2018#gsc.tab=0)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

gas natural u otros combustibles alternos, que circulan en el país, exceptuando aquellos que circulan en las entidades federativas de Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Asimismo, están obligados a su cumplimiento los responsables de los Centros de Verificación Vehicular o de las Unidades de Verificación.

Se excluyen de la aplicación de la presente norma, vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, vehículos híbridos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.

**NOM-167-SEMARNAT-2017<sup>31</sup>.** Establece lo siguiente:

- Los límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, diésel o cualquier otro combustible alterno que circulen en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- Los requisitos mínimos en materia de tecnologías de la información para los Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación, gobierno federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes, y gobiernos de las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- Los requisitos mínimos sobre la autenticidad y rastreabilidad de las Constancias de Verificación Vehicular que se emitan en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular que apliquen la presente Norma Oficial Mexicana.
- El método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, especificaciones y procedimiento.
- Los Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para la detección de un vehículo automotor ostensiblemente contaminante en vialidad para vehículos automotores que utilizan gasolina o diésel.
- Es de observancia obligatoria para el propietario o legal poseedor de vehículos automotores que circulen en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala que utilicen gasolina, diésel, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, incluidos los

<sup>31</sup> Diario Oficial de la Federación (2017). NOM-167-SEMARNAT-2017. Consultado en:  
[https://doe.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5496105&fecha=05/09/2017#gsc.tab=0](https://doe.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5496105&fecha=05/09/2017#gsc.tab=0)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

vehículos que presten cualquier tipo de servicio público, federal o local, así como cualquier tipo de servicio privado regulado por las leyes federales o locales en materia de autotransporte.

Así como para los responsables de los Centros de Verificación Vehicular y, en su caso, Unidades de Verificación autorizados por las autoridades competentes de la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala o, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y las autoridades competentes de las entidades federativas señaladas y la ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se excluyen de la aplicación de la presente norma, motocicletas, vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 400 kilogramos, vehículos híbridos, vehículos eléctricos de rango extendido, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.

Derivado de lo anterior, se advierte que, actualmente, los programas de verificación vehicular, los cuales son materia de la propuesta que en este momento nos ocupa, se encuentran plenamente regulados y reglamentados por un marco jurídico que actualmente se encuentra plenamente vigente, y que, en el caso particular del Estado de Jalisco, la aplicación de la NOM-047-SEMARNAT-2014, resulta totalmente válida, en razón de que se encuentra plenamente vigente y su aplicabilidad es procedente para en nuestra entidad, en cuanto a los efectos que ésta persigue.

Por tanto, el cuestionamiento de la autora de la iniciativa en comento, respecto a la vigencia y validez de la referida norma, no se considera válido; lo mismo sucede para el señalamiento de la autora, relativo a que durante la verificación vehicular, “realizan una revisión visual y físico-mecánica”, en la que, según lo expresado por la autora, se determina la aprobación o no, de la prueba aplicada en el vehículo del que se trate, lo cual consideramos no es válido, toda vez que ambas revisiones, tanto la visual como la físico-mecánica forman parte del proceso de revisión al que se someten los vehículos automotores, y el cual, se encuentra plenamente contemplado en las diversas normas oficiales descritas con antelación. En este sentido, dichos cuestionamientos, no será considerado como válido por parte de los integrantes de esta Comisión Legislativa, para efectos del presente dictamen.

~~Manuscrito~~



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por otra parte, en lo que corresponde a NOM-236-SE-2021 en la cual, según lo expresado por la autora, se encuentran contenidas las disposiciones en las que se fundamenta la no aprobación de la prueba de verificación vehicular, es preciso mencionar que tal señalamiento resulta parcialmente inválido, en razón de lo siguiente:

- Que dicha Norma, fue expedida por la Secretaría de Economía, a la cual le corresponde, entre otras cosas, el despacho de los asuntos relacionados con: "formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal; y regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios" (artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>32</sup>).
- Que los "Considerandos", señalan que, en el marco del "Decenio de la Seguridad Vial", declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el tema central del que se desprende dicha Norma, es precisamente, el de la seguridad vial, como una cuestión de salud pública. Declaratoria a la que se suscribió nuestro país<sup>33</sup>.
- En este marco, la revisión de las condiciones fisicomecánicas de un vehículo tiene como objetivo asegurar que los vehículos en circulación mantengan condiciones de seguridad con el propósito de disminuir accidentes.
- Que el objeto de dicha Norma, es establecer los criterios de inspección técnica para determinar las condiciones fisicomecánicas de los vehículos con un peso bruto vehicular que no exceda los 3,857 kg, para circular bajo condiciones de seguridad en el territorio nacional.

Derivado de lo anterior, se advierte que, no obstante, a que dicha Norma se encuentra actualmente cancelada, tal como lo precisa la autora de la iniciativa en comento, en caso de que, al día de hoy, resultara vigente, no sería aplicable al tema de la verificación vehicular, dado que la finalidad que persigue, es abonar en la seguridad vial en nuestro país.

<sup>32</sup> Cámara de Diputados (2025). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Consultado en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<sup>33</sup> Diario Oficial de la Federación (2021). NOM-236-SE-2021. Consultado en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5650821](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5650821)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

De lo expresado hasta este momento, se advierte que el programa actual de verificación vehicular en Jalisco, se encuentra apegado al marco jurídico vigente en la materia, el cual se encuentra determinado por el Decreto 27260/LXII/19, que establece las bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco, precisa, en la Base II, que dicho programa deberá ser acorde con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes sobre el control de emisiones contaminantes de vehículos automotores; al tiempo que modifica diversos artículos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de establecer el marco jurídico aplicable a dicho programa de verificación, en cuyas disposiciones destaca la obligatoriedad en el cumplimiento de dicho programa para aquellos vehículos que circulen en el Estado de Jalisco; con el fin de controlar las emisiones contaminantes de los vehículos automotores; así como el monto a pagar por el derecho correspondiente al programa de verificación, del cual se desprende que, en caso aprobatorio, el propietario de vehículo obtendrá un comprobante de verificación vehicular, el cual, se presenta como un requisito indispensable para la circulación de vehículos en la entidad.

Aunado a lo anterior, se encuentra la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación; así como la obligación para los estados, de migrar del método estático a un método dinámico, en un plazo de un año; y publicar el listado de los centros autorizados y operados por particulares, que apliquen la presente Norma Oficial Mexicana, quienes deberán adquirir la figura jurídica de Unidad de Verificación Vehicular acreditada y aprobada, en el plazo que establezca la Autoridad Competente que los haya autorizado, y no deberá exceder de 3 años a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.

De lo anterior, resalta lo siguiente:

- En los Centros de Verificación y en las Unidades de Verificación de emisiones vehiculares del país, se deberá aplicar el método dinámico a todos los vehículos automotores;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- Se deberá realizar una revisión visual de la existencia y adecuada operación de los siguientes dispositivos: sistema de escape, portafiltro de aire y el filtro de aire; tapón del dispositivo de aceite y de combustible; bayoneta de medición del nivel de aceite en el cárter; fuga de fluidos; neumáticos. En caso de inexistencia o, en su caso, alguna fuga de los elementos descritos, la prueba de emisiones vehiculares se dará por concluida y se deberá entregar un comprobante de resultado de rechazo por no aprobar la revisión visual del motor. El Sistema de Diagnóstico a Bordo. Los vehículos 2006 y posteriores que cuenten con OBD deberán realizar una rutina del mismo como parte de la prueba y los datos relativos de emisiones serán registrados en la base de datos.

Finalmente, este marco jurídico cuenta además con el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular.

i) Una vez agotado lo anterior, se tiene que, la propuesta que presenta la autora de la iniciativa en comento, pretende ampliar las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y establecer nuevas medidas para el control de emisiones vehiculares.

El modelo propuesto, en caso de su eventual aprobación, sería bajo el esquema de la Afinación Ciudadana Obligatoria, la cual sería ejecutada en los talleres mecánicos existentes en Jalisco, los cuales, estarían previamente certificados y regulados por la autoridad ambiental.

A diferencia del actual modelo de verificación vehicular, la autora de la iniciativa asume que este nuevo esquema sería más eficiente, accesible y participativo, puesto que, promovería la participación local de los propietarios de los vehículos automotores obligados a cumplir con el programa preventivo que se propone, dado que el cumplimiento de tal obligación, no representa un gasto para la economía de las y los jaliscienses, en consecuencia, se eliminarían los altos costos que se derivan de la concesión a la empresa citada, la cual tendría que revocarse, para que, de esta manera, el Estado, con la participación de los talleres mecánicos, será el encargado de la operación de

~~Manuscrito~~



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

este programa, cumpliendo así con su obligación constitucional de garantizar un medio ambiente sano.

En razón de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos oportuno mencionar que, los programas de verificación vehicular surgen bajo la premisa de que la contaminación atmosférica se encuentra severamente afectada, en una importante proporción, por las emisiones provenientes de los vehículos automotores.

La legislación de estos programas encuentra su fundamento en el artículo 4 de la Constitución Federal, en donde se establece el derecho de toda persona, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En consecuencia, la reglamentación de lo anterior, se encuentra determinada por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículo 112, fracción V) en el cual, se establece tal facultad, al tiempo que distribuye la competencia para que cada estado y/o municipio del territorio nacional implementen un programa de verificación vehicular.

En este sentido, la normatividad local (de los estados y/o municipios) debe establecer las condiciones de operación y funcionamiento de los programas de verificación vehicular, definiendo las áreas facultadas para la autorización, vigilancia y sanción de los centros o unidades de verificación.

De esta manera, los programas de verificación vehicular que se implementen deberán incluir, necesariamente, los elementos técnicos respecto a los protocolos de prueba, las características de los equipos de revisión y los límites máximos permisibles aplicables, en la revisión de emisiones vehiculares, con referencia a los definidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Finalmente se tiene que la NOM-041-SEMARNAT-2015 define el programa de verificación vehicular como "Documento oficial en donde se establecen las reglas de operación de la verificación de emisiones vehiculares, los cuales deberán establecer como mínimo la frecuencia de revisión de los límites de emisión, el calendario de presentación a verificación de los automotores, la tarifa por el servicio y las sanciones por incumplimiento."



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

j) Las propuestas de modificación a la legislación estatal en esta materia, que en esa ocasión se presentan son las siguientes:

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 72.</b> La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. a la VI...;</p> <p>V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de fuentes fijas y móviles de jurisdicción local, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p>	<p><b>Artículo 72.</b> La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. a VI...;</p>
<p>VII. Establecerán programas de verificación de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que se encuentren registrados o los de estancia permanente en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, así como para los vehículos oficiales de todos los entes públicos en el estado que se encuentren registrados en el Estado;</p>	<p>VII. Establecerán programas <b>afinación</b> de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que se encuentren registrados o los de estancia permanente en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, así como para los vehículos oficiales de todos los entes públicos en el estado que se encuentren registrados en el Estado;</p> <p>De igual forma, establecerán, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, un sistema de certificación de talleres mecánicos, con el propósito de que dichos talleres brinden servicios de diagnóstico, mantenimiento y reparación preventiva a vehículos automotores, a fin de facilitar el cumplimiento del programa de afinación vehicular.</p> <p>Dichos talleres deberán cumplir con los criterios técnicos, de equipamiento y capacitación establecidos por la Secretaría, y estarán sujetos a supervisión periódica.</p> <p>Aquellos talleres que cumplan con los requisitos para certificarse podrán acceder a incentivos fiscales, cuando así lo determine el programa o la Ley de Ingresos correspondiente.</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO\_\_\_\_\_

DEPENDENCIA\_\_\_\_\_

	<p>El costo del documento o distintivo para certificar a los talleres mecánicos se establecerá en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco y se proporcionará a los establecimientos autorizados por la Secretaría.</p> <p>La Secretaría deberá supervisar obligatoriamente a todos y cada uno de los talleres que se certifiquen y en caso de advertir fraude o corrupción por sí o con particulares, deberá dar vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción o Fiscalía General del Estado, según aplique.</p>
Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones:	<p>Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Establecer, conducir y coordinar la política para la verificación vehicular en el Estado de Jalisco, como parte de los instrumentos de control de las emisiones contaminantes de los vehículos automotores;</p> <p>b) Promover otros instrumentos de política para que de manera conjunta con la verificación vehicular fortalezcan el control de la contaminación atmosférica;</p> <p>c) Proponer instrumentos de política y programas para el mejoramiento del parque vehicular;</p> <p>d) Contratar en coordinación con la Secretaría de Administración, el servicio para la implementación de tecnología para la verificación vehicular;</p> <p>e) Planear la distribución de los establecimientos de verificación vehicular conforme a las reglas,</p> <p>a) Establecer, conducir y coordinar la política <b>pública</b> para la <b>afinación vehicular</b> en el Estado de Jalisco, la cual como parte de los instrumentos de control de las emisiones contaminantes de los vehículos automotores <b>deberá ser a cargo exclusiva de los particulares</b>, garantizando su eficiencia para proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.</p> <p>b) Promover otros instrumentos de política <b>pública</b> para que de manera conjunta con <b>los resultados de la afinación vehicular</b> fortalezcan el control de la contaminación atmosférica;...</p> <p>c)...</p> <p>d) <b>Establecer</b> en coordinación con la Secretaría de Administración, los instrumentos, maquinaria, <b>software o tecnología</b> con la que operarán los talleres certificados, para estar en óptimas condiciones de garantizar que con la <b>afinación vehicular</b>, y en su caso la reparación de mecanismos del vehículo, garanticen que no contaminan fuera de las normas establecidas al efecto.</p> <p>e) Planear la distribución de los <b>talleres certificados</b> conforme a las reglas, criterios y lineamientos que se establezcan en las disposiciones del</p>

~~Manuscrito~~



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>criterios y lineamientos que se establezcan en las disposiciones del reglamento en la materia;</p> <p>f) Emitir el programa de verificación vehicular conforme a las disposiciones del reglamento en la materia;</p> <p>g) Certificar la factibilidad y autorizar la instalación de los establecimientos de verificación vehicular, así como resolver sobre su modificación, revocación, cesión o prórroga;</p> <p>h) Proponer la tarifa de la verificación vehicular del programa de verificación vehicular la cual se establecerá en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco;</p> <p>i) Determinar el monto que se deberá enterar por cada línea de verificación que se instale en los establecimientos de verificación vehicular;</p> <p>j) Aprobar los contratos para suministrar la tecnología a establecimientos que presten el servicio de verificación vehicular;</p> <p>k) Promover la participación de los municipios en la constitución de esquemas asociativos para la instalación y operación de establecimientos de verificación vehicular; y</p> <p>l) En coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, evaluar y procurar la rentabilidad y retorno de inversiones para la operación del programa de verificación vehicular por parte de los particulares.</p>	<p>reglamento en la materia;</p> <p>f) <b>Diseñar y emitir el programa de afinación vehicular</b> conforme a las disposiciones del reglamento en la materia.</p> <p>g) Certificar la factibilidad y autorizar la instalación de los <b>talleres de afinación vehicular</b>, así como resolver sobre su modificación, revocación, cesión o prórroga;</p> <p>h) <b>Derogado</b></p> <p>i) <b>derogado</b></p> <p>j) <b>derogado</b></p> <p>k) Promover la participación de los municipios en la constitución de esquemas asociativos para la instalación y operación de <b>talleres de afinación vehicular</b>; y</p> <p>l) <b>derogado</b></p>
<p>VIII. Establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;</p> <p>IX. Elaborarán los informes sobre la situación del medio ambiente en el Estado y los municipios que convengan con la Federación, a través de los acuerdos de coordinación que se celebren;</p> <p>X. Establecerán programas para la reducción de emisiones</p>	VIII a XII...

~~Manuscrito~~



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

contaminantes generadas por vehículos automotores, a través de la implementación de campañas de sustitución de catalizadores y otras tecnologías reductoras de emisiones;	
XI. Celebrar convenios con la Federación a efecto de obtener los estímulos fiscales tendientes a incentivar la renovación del parque vehicular, tanto público como privado; y	
XII. Ejercerán las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	

Adición	XIII. Revocar las concesiones en materia de verificación vehicular que previamente se hayan celebrado con particulares, a partir del incumplimiento de las cláusulas contractuales y la pérdida económica para el Gobierno del Estado de Jalisco, previa autorización del H. Congreso del Estado.
---------	---

k) De la tabla comparativa presentada anteriormente, se advierte que no obstante a la carencia en la técnica legislativa, para los integrantes de esta Comisión Legislativa, existe claridad en cuanto al objeto de la propuesta de modificación que se pretende llevar a cabo a la legislación estatal en materia ambiental, la cual consiste en transitar del actual programa de verificación vehicular, hacia un programa de afinación vehicular.

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

1. Que la propuesta de reforma al primer párrafo de la fracción VII del artículo 72 de la Ley en comento, la cual tiene por objeto, suprimir los programas de verificación, para dar lugar a programas de afinación vehicular, resulta procedente, esto por considerar que la afinación vehicular se presenta como una alternativa preventiva que, además de viable, ha demostrado que contribuye a mejorar la calidad del aire; y consecuentemente, a controlar y reducir las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores. Resulta atinado que, este programa de afinación vehicular, sea

~~Manuscrito~~



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

obligatorio, y esté bajo la responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

En cuanto al resto de los párrafos que se propone adicionar en la referida fracción, se advierte que, no obstante, a que resultan pertinentes, es necesario realizar algunas modificaciones en cuanto a su redacción, las cuales contribuyen a una mejor comprensión de la normativa en cuestión, al tiempo que salvaguardan el espíritu de la propuesta que nos ocupa.

De esta manera, la redacción de la referida fracción VII de la Ley en comento, resulta de la manera siguiente:

*Artículo 72. La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

*I. a VI. ...;*

*VII. Establecerán programas **afinación** de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que se encuentren registrados o los de estancia permanente en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, así como para los vehículos oficiales de todos los entes públicos en el estado que se encuentren registrados en el Estado;*

*Para efectos de lo anterior, se establecerá, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, un sistema de certificación de talleres mecánicos, quienes serán los encargados del diagnóstico, mantenimiento y reparación preventiva a vehículos automotores.*

*La Secretaría supervisará los talleres que se certifiquen y en caso de advertir fraude o corrupción por sí o con particulares, deberá dar vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción o Fiscalía del Estado de Jalisco, según corresponda.*

  
En lo que se refiere a las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en la materia que nos ocupa, las cuales se encuentran establecidas en el referido artículo 72 de la mencionada Ley estatal, se advierte que éstas resultan procedentes, en razón de que, de manera general, son congruentes con la propuesta de la legisladora, la cual consiste en transitar, del programa de verificación vehicular actual, hacia un programa preventivo de afinación vehicular, en donde la Secretaría de Medio Ambiente,



Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

se presenta como la autoridad rectora de la ejecución de dicho programa, así como de los instrumentos que se derivan de dicha política.

No obstante, a lo anterior, se advierte que, la especificación que se pretende adicionar, relativa a que la afinación vehicular se llevará a cabo por parte de los particulares, entendiéndose por éstos, los talleres certificados, es improcedente, dato que dicha especificación, es materia de una reglamentación secundaria, no así de la Ley estatal en la materia que nos ocupa, razón por la cual resulta improcedente.

En lo referente a la adición de la fracción XIII del artículo 72 de la Ley en comento, se advierte que esta resulta improcedente, en razón de que actualmente, la concesión en materia de verificación vehicular está a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Agencia Integral de Regulación de Emisiones, por tanto, la Secretaría encargada del tema ambiental y los gobiernos municipales, carecen de atribuciones para su revocación. Así como lo relativo al equipamiento, certificación y supervisión de los talleres encargados de la verificación vehicular.

**2. Para los integrantes de esta Comisión Legislativa es importante mencionar que la transición del programa de verificación vehicular actual, hacia un programa preventivo de afinación vehicular, precisa llevar a cabo modificaciones adicionales a las que presenta la iniciativa que en este momento nos ocupa, los cuales, no forman parte de la propuesta materia de este dictamen, pero que resultan trascendentales dado que éstos se vinculan con la regulación de programa de verificación vehicular, y que dicho sea de paso, robustecen la pretensión de la legisladora, mismos que, en caso de omitirlos, dará lugar a interpretaciones jurídicas equívocas al momento de aplicar la ley en cuestión.**

En este sentido, a continuación, se presenta una tabla que muestra las modificaciones que, adicionalmente a la propuesta que presenta la iniciativa en cuestión, se consideran pertinentes:

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

*[Firma]*



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 41 Ter.</b> Los recursos que se integren el Fondo Ambiental serán administrados vía fideicomiso y se destinarán a:</p> <p>I. a la VII...;</p> <p>VIII. La ampliación del sistema de monitoreo de la calidad del aire y programa de verificación, atendiendo a los requerimientos territoriales;</p> <p>IX. a la XII...</p>	<p><b>Artículo 41 Ter.</b> Los recursos que se integren el Fondo Ambiental serán administrados vía fideicomiso y se destinarán a:</p> <p>I. a la VII...;</p> <p>VIII. La ampliación del sistema de monitoreo de la calidad del aire y programa de <b>afinación vehicular</b>, atendiendo a los requerimientos territoriales;</p> <p>IX. a la XII...</p>
<p><b>Artículo 72.</b> La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. a la IV...;</p> <p>V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de fuentes fijas y móviles de jurisdicción local, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>VIII. a la XII...</p>	<p><b>Artículo 72.</b> La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. a la IV...;</p> <p>V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de fuentes fijas de jurisdicción local, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>VI. a la XII...</p>
<p><b>Artículo 72 Bis.</b> Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán pagar los derechos correspondientes del programa de verificación vehicular conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.</p> <p>Los entes públicos deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias para que su parque vehicular cumpla con el programa de verificación vehicular.</p> <p>Será responsabilidad del servidor público que tenga asignado o bajo su resguardo un vehículo oficial, que éste cumpla con el programa de verificación vehicular.</p>	<p><b>Artículo 72 Bis.</b> La Secretaría socializará e impulsará el programa de <b>afinación obligatoria</b> en sustitución del programa de verificación vehicular, estableciendo en su caso los costos necesarios en las normativas correspondientes.</p> <p>Los entes públicos deberán realizar las gestiones necesarias para que su parque vehicular cumpla con la afinación.</p> <p>Será responsabilidad del servidor público que tenga asignado o bajo su resguardo un vehículo oficial, que éste cumpla con la afinación referida.</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos oportuno mencionar que, las modificaciones que adicionalmente se presentan en materia de afinación vehicular contribuyen a la implementación de una política pública preventiva, para mejorar la calidad del aire, misma que continuará formando parte integral de la competencia y atribuciones que actualmente recaen en la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, eliminando así la obligatoriedad y el excesivo pago que deben cubrir los propietarios de los vehículos automotores a quienes se obliga a cumplir con el **actual programa de verificación vehicular**.

Lo anterior, no coloca en situación de riesgo o amenaza las acciones llevadas a cabo para mejorar la calidad del aire, puesto que, esta medida lo que pretende es incorporar medidas preventivas en la legislación estatal ambiental, esto a través de un programa preventivo de afinación vehicular.

I) Por otra parte, se tiene que, el contrato por el suministro y franquicia, celebrado por WORLDWIDE ENVIRONMENTAL PRODUCTS, INC, y el Organismo Público Descentralizado denominado AGENCIA INTEGRAL DE REGULACIÓN DE EMISIONES (AIRE), en la Cláusula Vigésima Sexta, el vencimiento anticipado de dicho contrato, la cual establece lo siguiente:

**VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Las Partes están de acuerdo en dar por vencido anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna, únicamente mediante acuerdo expreso entre las Partes. Para que opere el vencimiento anticipado, no deberán existir pagos pendientes entre las mismas ni incumplimientos a cargo del Suministrado. Así mismo, el presente contrato vencerá de manera anticipada, en caso de que el Suministrado, dada su naturaleza, desaparezca por cualquiera de las formas previstas en las Leyes. Una vez acordado el vencimiento anticipado, el Proveedor Tecnológico contará con 45 días naturales para retirar los equipos y suministros de su propiedad del Centro AIRE Guadalajara, transcurrido dicho plazo y en caso de no haber retirado dichos equipos, el suministrado podrá retirarlos y disponer de ellos sin responsabilidad ni costo alguno.

Que, aunado a lo anterior, resulta relevante lo establecido en la cláusula, que a la letra señala:

**VIGÉSIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### III. RESOLUTIVO

En mérito de lo anterior y motivado en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, una vez analizado el contenido de la iniciativa de referencia, quienes conformamos la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, sometemos a la elevada consideración de la Asamblea el siguiente:

### DECRETO

**Que reforma y deroga, los artículos 41 Ter, 72 y 72 Bis, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VIII del artículo 41 Ter; las fracciones V y VII del artículo 72; los incisos a), b), d), e), f), g) y k) del artículo 72; y el artículo 72 Bis; adiciona los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los demás en su orden, de la fracción VII del artículo 72; y deroga los incisos h), i), j) y l) del artículo 72, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 41 Ter. ....:**

I. a la VII...;

VIII. La ampliación del sistema de monitoreo de la calidad del aire y programa de **afinación vehicular**, atendiendo a los requerimientos territoriales;

IX. a la XII...

**Artículo 72. ....:**

I. a IV. ....;

V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de fuentes fijas de jurisdicción local, en el ámbito de sus respectivas competencias;



Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Vi...;

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

VII. Establecerán programas **afinación** de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que se encuentren registrados o los de estancia permanente en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, así como para los vehículos oficiales de todos los entes públicos en el estado que se encuentren registrados en el Estado;

Para efectos de lo anterior, **se establecerá, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, un sistema de certificación de talleres mecánicos, quienes serán los encargados del diagnóstico, mantenimiento y reparación preventiva a vehículos automotores.**

La Secretaría supervisará los talleres que se certifiquen y en caso de advertir fraude o corrupción por sí o con particulares, deberá dar vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción o Fiscalía del Estado de Jalisco, según corresponda.

**Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones:**

- a) Establecer, conducir y coordinar la política **pública** para la **afinación vehicular** en el Estado de Jalisco, la cual como parte de los instrumentos de control de las emisiones contaminantes de los vehículos automotores;
- b) Promover otros instrumentos de política **pública** para que de manera conjunta con **los resultados de la afinación vehicular** fortalezcan el control de la contaminación atmosférica;
- c)...  




GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO\_\_\_\_\_

DEPENDENCIA\_\_\_\_\_

d) **Establecer** en coordinación con la Secretaría de Administración, los instrumentos, maquinaria, **software o tecnología con la que operarán los talleres certificados que brindarán el servicio de afinación vehicular,**

e) Planear la distribución de los **talleres certificados** conforme a las reglas, criterios y lineamientos que se establezcan en las disposiciones del reglamento en la materia;

f) **Diseñar** y emitir el programa de **afinación vehicular** conforme a las disposiciones del reglamento en la materia.

g) Certificar la factibilidad y autorizar la instalación de los **talleres de afinación vehicular**, así como resolver sobre su modificación, revocación, cesión o prórroga;

h) **Derogado**

i) **Derogado**

j) **Derogado**

k) Promover la participación de los municipios en la constitución de esquemas asociativos para la instalación y operación de **talleres de afinación vehicular**; y

l) **Derogado**

VIII a la XII...

Artículo 72 Bis. **La Secretaría socializará e impulsará el programa de afinación obligatoria en sustitución del programa de verificación vehicular, estableciendo en su caso los costos necesarios en las normativas correspondientes.**

Los entes públicos deberán realizar las gestiones necesarias para que su parque vehicular cumpla con **el programa de afinación vehicular**.

Será responsabilidad del servidor público que tenga asignado o bajo su resguardo un vehículo oficial, que éste cumpla con **el programa de afinación vehicular**.

## TRANSITORIOS:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

**Tercero.** El titular del Poder Ejecutivo estatal y las autoridades municipales correspondientes, contarán con un plazo de ciento ochenta días para adecuar sus respectivos reglamentos y emitir el Reglamento en materia de afinación vehicular.

**Cuarto.** El costo del documento o distintivo para certificar a los talleres mecánicos se establecerá en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco y se proporcionará a los establecimientos autorizados por la Secretaría.

**Quinto.** Aquellos talleres que cumplan con los requisitos para certificarse en lo relativo a la verificación vehicular, podrán acceder a incentivos fiscales, cuando así lo determine el programa o la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Sexto.** El Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Agencia Integral de Regulación de Emisiones, en conjunto con la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Hacienda Pública, emprenderán las acciones necesarias para la revocación inmediata del contrato celebrado con la empresa WORLDWIDE ENVIRONMENTAL PRODUCTS, INC, en lo relativo al por el suministro y franquicia del servicio de verificación vehicular en Jalisco.

**A T E N T A M E N T E:**

**Congreso del Estado de Jalisco**

Guadalajara, Jalisco, a 27 de octubre de dos mil veinticinco.

**La Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y  
Resiliencia**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Diputada Yussara Elizabeth Canales González.  
Presidenta.

Diputado Leonardo Almaguer  
Castañeda.  
Secretario.

Diputado José Guadalupe  
Buenrostro Martínez.  
Vocal.

Diputada Alejandra Margarita  
Giadans Valenzuela.  
Vocal

Diputada Tonantzin Elusay  
Cárdenas Méndez.  
Vocal.

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que resuelve, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma, adiciona y deroga, diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

AMGV/LXIV/E2/131/2025

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Diputada Yussara Elizabeth Canales González  
Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Medio Ambiente,  
Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia  
Presente.

3817  
Anteponiendo un cordial saludo, en tiempo y forma, por su conducto, y con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le solicito sírvase a recibirme y tenerme presentado Voto Particular Total en relación al dictamen de esta Comisión correspondiente al INFOLEJ 1029-LXIV.

De igual forma le solicito anexar el presente voto al dictamen de mérito para los efectos legales a que haya lugar, atento a lo dispuesto por el citado artículo 105.

Sin otro particular, la agradezco su amable atención al presente.

Atentamente

“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”

Guadalajara, Jalisco; octubre 2025

Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela





NUMERO

DEPENDENCIA

ASUNTO:

VOTO PARTICULAR TOTAL INFOLEJ 1029-LXIV

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE.

La que suscribe diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, formulo Voto Particular Total respecto al dictamen de decreto de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia de este Congreso, por el cual se aprueba la Iniciativa de Ley registrada con INFOLEJ 1029-LXIV, mediante la cual se proponen modificaciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco y la terminación anticipada de una “**concesión**” para el Programa de Verificación de Vehículos, fundando el presente en lo siguiente:

**I. PARTE INTRODUCTORIA**

Atento a lo dispuesto por el artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por economía procesal se solicita tener por reproducido lo conducente de la parte inicial que antecede a efecto de que se tenga por cumplido lo que dicho precepto establece.

**II. PARTE CONSIDERATIVA**

De conformidad con los artículos 105 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 271 de su Reglamento, se procede a exponer los motivos de disenso respecto del dictamen que nos ocupa.

**A. REFUTACIÓN EN TORNO A LA COMPETENCIA PARA DICTAMINAR:**

En primer término y por ser un presupuesto procesal de análisis previo es menester señalar que la Comisión de Medio Ambiente se pronuncia de manera incorrecta en torno a la competencia para conocer y dictaminar el asunto, pues si bien es cierto que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, prevé su competencia para el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con la legislación en materia de equilibrio ecológico



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

y protección al ambiente, y también lo es que la iniciativa materia del dictamen que nos atañe propone diversas modificaciones únicamente a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, no menos cierto es que dicha iniciativa tiene repercusión con otros ordenamientos y materias de la competencia de otras comisiones, los cuales tendrían que considerarse para evitar fraude a la Ley.

Me explico: el programa de verificación al que hacen referencia la iniciativa y el dictamen, mismo que proponen eliminar y sustituirlo con un programa de afinación, tiene su origen en el Decreto 272607LXII/19, aprobado por este Congreso el 5 de abril de 2019.

Dicho decreto a su vez deriva del dictamen emitido por comisiones conjuntas de Movilidad y Transporte (1), Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia (2) y Estudios Legislativos y Reglamentos (3), en ese orden, todas de este Congreso.

DE JALISCO  
P O D E R  
LEGISLATIVO  
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

su competencia deberá realizar las ~~adecuaciones administrativas~~ necesarias a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente decreto.

Guadalajara, Jalisco: 04 de abril del 2019.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
LA COMISIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

DIP. JONATHAS MARTINEZ GARCIA Presidente	
DIP. OSCAR ARTURO HERRERA ESTRADA Secretario	DIP. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ Vocal
DIP. FRANCISCO JAVIER ROMO MENDOZA Vocal	DIP. JOSE NE JESUS MURTA TORRES Vocal



Voto particular con propuesta de Dictamen de Acuerdo Legislativo por el cual se desecha la iniciativa de Ley registrada con número de INFOLEJ 1029-LXIV.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Dictamen de Decreto del INFOLEJ 563/LXII e INFOLEJ 703/LXI

LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA

DIP. ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO Presidenta	DIP. FRANCISCO JAVIER ROMO MENDOZA Secretario
DIP. PRISCILLA FRANCO BARBA Vocal	DIP. OSCAR ARTURO HERRERA ESTRADA Vocal
DIP. LUIS ERNESTO MUÑOZ GONZÁLEZ Vocal	DIP. CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO Vocal

2

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

ESTUDIO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS SISTEMA DE PROCESO	DIP. ERINA FÉREZ GARCÍA. Presidenta
--	--

152/153



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Dictamen de Decreto del INFOLEJ 561/LXII e INFOLEJ 703/LXI

DIP. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ, Secretario	DIP. MIRZA NILORES GÓMEZ Vocal
DIP. MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ Vocal	DIP. JONATHAS MARTÍNEZ GARCÍA Vocal
DIP. RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ Vocal	DIP. CLAUDIA MURGUIA TORRES Vocal

3

Además de aprobar el Programa de Verificación que nos ocupa, el decreto en comento aprobó:



NUMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

1. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que la contratación del proveedor del paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación de emisiones vehiculares, trascienda administraciones hasta por el plazo de quince años;
2. Se crea el organismo público descentralizado denominado Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE) sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco;
3. Se expide la Ley Orgánica del organismo público señalado en el punto anterior;
4. Se reforma la fracción VII del artículo 72 y se adiciona un artículo 72 bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco;
5. Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X al artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco; y
6. Se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Posteriormente mediante Decreto 28804/LXIII/22, aprobado el 8 de julio de 2022, se modificaron diversas bases del Programa de Verificación y se amplió el plazo de la contratación del proveedor hasta por 19 años.

Dicho decreto a su vez derivó del dictamen aprobado por las Comisiones de Movilidad y Trasporte (1), Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia (2), Responsabilidades (3), y Hacienda y Presupuestos (4), en ese orden, todas del Congreso del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO

DE JALISCO

PODER

LEGISLATIVO

SECRETARÍA

DEL CONGRESO

ATENIÉNTEME  
Salón de sesiones del Congreso del Estado de Jalisco,  
Guadalajara, Jalisco a 08 de julio del 2022.

COMISIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Diputado Mónica Paola Magaña Mendoza

Presidenta de la Junta Directiva

Diputado Julio César Hunández Lugo

Secretario

Diputada Priscilla Franco Barba

Vocal

Diputado Susana De la Rosa Hernández

Vocal

Diputado Oscar Vásquez Llamas

Vocal

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER

LEGISLATIVO

SECRETARÍA

DEL CONGRESO

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA

DIP. ERIKA URBETH RAMÍREZ PÉREZ

Presidenta de la Junta Directiva

DIP. ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA

Secretaria

DIP. MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA

Vocal

DIP. OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS

Vocal



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

DEPARTAMENTO DE DICTAMENES  
COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES  
DIP. JULIO CESAR HURTADO LUNA  
Presidente de la Junta Directiva  
DIP. FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO  
Secretario  
DIP. VERÓNICA GABRIELA FLORES-PÉREZ  
Vocal  
DIP. EDUARDO RON RAMOS  
Vocal  
DIP. TOMÁS VÁZQUEZ VIGIL  
Vocal

3

GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER  
LEGISLATIVO  
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO  
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS  
DIP. CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta Directiva  
DIP. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
Secretario  
DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES  
Vocal  
DIP. HORTENSIA MARÍA LUISA NORCINA CUEIADA  
Vocal  
DIP. ESTEFANÍA PARILLA MARTÍNEZ  
Vocal  
DIP. MARÍA NADIEZUDA TORLES VILLASEÑOR  
Vocal  
DIP. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ

4

Además de la modificación de algunas bases del Programa de Verificación, este último decreto también aprobó:

1. Modificaciones a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;
2. Modificaciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco;
3. Modificaciones a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Ahora bien, tal como se señala y acredita con los decretos antes relacionados, el programa de verificación que propone eliminar la iniciativa y el dictamen que nos ocupa se encuentra previsto en otros ordenamientos: Ley de Movilidad, Ley de Hacienda del Estado y en los Decretos 272607LXII/19 y 28804/LXIII/22, no solamente en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente,

El decreto que creó dicho Programa derivó de un dictamen aprobado en Comisiones conjuntas, en el cual fue convocante la Comisión de Movilidad.

Lo anterior no es objeto de prueba, puesto que consta en ordenamientos expedidos por este Poder Público debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Esta consideración tiene sustento en el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

\*Registro digital: 209107

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Común

Tesis V 20.214 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV-1, Febrero de 1995, página 205

Tipo: Aislada

#### LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA.

Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 616/94. Banco Nacional de México, S. A. 12 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente, Gerardo Rivera. Secretario, Silvia Marinella Covarrubias Ramírez.

Amparo directo 99/94. Construcción y Diseños de Sonora, S. A. de C. V. y otros. 9 de junio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente, Gerardo Rivera. Secretario, Ramón Parra López.

Los ordenamientos y actos legislativos que dan origen al programa de verificación se encuentran publicados y pueden ser consultados en el sitio web del Congreso del Estado de Jalisco.

Atendiendo a lo anterior, y toda vez que la Ley de Movilidad y la Ley de Hacienda del Estado son materias de la competencia de las Comisiones de Movilidad y Transporte, y de Hacienda y Presupuestos, respectivamente, es ilegal que la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente se niegue informar al Pleno que dicha iniciativa involucraba materias competencia de otras comisiones a efecto de que dicho turno también fuera dado a las mismas, y también es

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

incorrecto que la Comisión misma hubiera dictaminado a favor dicha iniciativa sin considerar que existen otros ordenamientos relacionados con el tema con los cuales tiene repercusión:

- Decreto 272607LXI/19
- Decreto 28804/LXIII/22
- Ley de Movilidad
- Ley de Hacienda

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

La negativa de la Presidenta de la Comisión para proceder en los términos apuntados contraviene el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Sin que dicha omisión sea óbice para que la propia Comisión se hubiera cerciorado de la repercusión a otros ordenamientos y se hubiera abstenido de modificar solamente la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, hasta en tanto no fueran incluidas en el turno la Comisión de Movilidad, y la Comisión de Hacienda y Presupuestos, ambas de este Congreso, a efecto de valorar los ajustes correspondientes a los ordenamientos de su competencia.

En ese tenor, el análisis de la competencia que se realiza en el dictamen que nos ocupa contraviene el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, puesto que la iniciativa materia del mismo tiene repercusión con otros ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión de Medio Ambiente, lo cual daba lugar a que la Presidenta de dicha Comisión informará al Pleno para que este a su vez modificará el turno de dicha iniciativa para turnarla también a la Comisión de Movilidad y Transporte, y a la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Lo expuesto reitero se encuentra demostrado y da lugar a que este Pleno reponga el proceso para los efectos señalados a efecto de subsanar y corregir la irregularidad apuntada.

Insisto lo que se manifiesta en el presente Voto Particular tiene fundamento en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, pues no obstante que la autora de la iniciativa solamente propone modificar el artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, el turno de las iniciativas y análisis de las mismas debe realizarse al tenor de lo que marca la ley no a la voluntad de los integrantes de este Poder Público.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NUMERO

DEPENDENCIA

De manera que, si somos congruentes con el principio de legalidad, estaremos de acuerdo en que la iniciativa que nos ocupa tiene repercusión con otros ordenamientos no solamente con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco; por tanto, requiere analizarse previamente en el seno de las Comisiones que se han referido en el presente, a las cuales compete lo relacionado con la Ley de Movilidad y de Hacienda.

De no acceder a la presente solicitud se estará violentando la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y afectando ilegalmente derechos de terceros a los que tendría que indemnizarse económicamente, entre estos afectados estarían contemplados trabajadores del programa y del OPD creado para la implementación y operación del mismo.

Conviene señalar finalmente que el turno de la iniciativa no queda a la voluntad del autor de la iniciativa, tampoco de la Presidenta de la Comisión, incluso tampoco de la Asamblea, ya que dicho trámite se encuentra regulado por la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo, y aunque una iniciativa tenga acuerdo del Pleno para turnarse a determinada Comisión, dicho turno debe cambiarse posteriormente, si al momento del estudio se advierte que la iniciativa involucra materias de la competencia de otras Comisiones, supuesto en el cual debe informarse a la Asamblea para que la misma resuelva lo conducente conforme a derecho y en su caso proceda ampliar el turno a otras Comisiones que puedan estar involucradas en el asunto. Esto que se señala está expresamente dispuesto en el artículo 104 párrafo 2 del citado ordenamiento.

No es óbice a lo anterior, ni se soslaya el artículo 104 párrafo 3 de dicho ordenamiento, ya que si bien es facultad de la Comisión poder ampliar el dictamen a otros ordenamientos relacionados con la iniciativa y no considerados por la misma, lo cierto es que la propuesta de eliminar el programa de verificación afecta otros ordenamientos y depende de su modificación para surtir efectos legales; no hacerlo da pie a legislar a medias eliminando de la ley una figura pero manteniéndola en otra generando caos y confusión entre la población.

Además, el desconocimiento de la autora de la iniciativa y de la Comisión de la existencia de otros ordenamientos relacionados con el asunto no es justificación para que no se considere la repercusión en los mismos o se advierta la necesidad de incluirlos en el análisis y dictamen correspondiente. Esto tiene sustento en la siguiente tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**IGNORANCIA DE LA LEY. NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO.**

La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, y esta regla se funda en la presunción legal de su conocimiento, presunción que ha sido dictada por la necesidad, puesto que si este conocimiento se debiera subordinar a un juicio de hecho entregado al criterio del sentenciador, la ley no sería eficaz por sí misma ni general para todos. En efecto, admitida la excusabilidad de su ignorancia, la ley penal se volvería condicional y quedaría supeditada a la excepción de cualquier particular que por negligencia o malicia la desconociera, a pesar de ser una obligación para todos mantenerse informados sobre las leyes que gobiernan al país.

Amparo directo 5170/55. Miguel García Martínez y coacargado. 4 de julio de 1963. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.<sup>28</sup>

**B. REFUTACIÓN RESPECTO A LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA LEGISLAR EN LA MATERIA**

La facultad legislativa de este Poder tiene fundamento en el artículo 35 fracción I de la Constitución del Estado de Jalisco, mismo que le permite legislar en todos los ramos del orden interior del Estado que no sean competencia del Congreso de la Unión.

El precepto que antecede es claro y permite establecer que la facultad del Congreso está acotada, puesto que no puede legislar en las materias que competen al legislador federal.

Partiendo de esa premisa podemos señalar que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico se expide por este Congreso a partir de las facultades que el Congreso de la Unión les reserva a las entidades federativas dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

La distribución de competencias apuntada obedece al mandato plasmado en el artículo 73 XXIX-G de la Constitución Federal, puesto que dicho precepto le manda al Congreso de la Unión expedir las leyes que establezcan la concurrencia de las diferentes autoridades en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Hecha esta consideración procede señalar que las modificaciones que propone la Comisión de Medio Ambiente están fuera de la competencia del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que la verificación y el programa como tal responden a un mandato federal, es decir tienen



NUMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

fundamento en disposiciones de carácter federal respecto a las cuales no tiene atribuciones este Poder Público para derogarlas.

En efecto, acorde con el artículo 112 fracción V de la Ley General en comento, los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen la obligación de establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.

En ese sentido, el programa de verificación y las disposiciones estatales que prevén su existencia son producto de una obligación de carácter federal que se impone a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, la cual reitero no es opcional o potestativa.

Aunado a ello, la existencia del programa y la verificación como tal, responden también a la necesidad de proteger el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, pues el artículo 112 de la Ley General obliga a establecerla como medida para la prevención y control de la contaminación atmosférica para garantizar que los contaminantes de los autos no rebasen los límites permitidos.

#### C. REFUTACIÓN EN TORNO A LA PONDERACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UNA INICIATIVA

Aunado a lo anterior, también se objeta el análisis de la Comisión en torno al cumplimiento de dichos requisitos, los cuales se encuentran previstos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En efecto, si bien dicha iniciativa satisface requisitos en cuanto a estructura y formalidad, pues se presenta por escrito, su autora tiene facultades para presentarla, y pretende explicar las razones que la inspiran, la realidad es que no satisface a cabalidad los extremos que se desprenden de las fracciones I b) y II, de dicho ordenamiento.

Me refiero en primer término al requerimiento que se exige en la fracción II antes citada, mismo que no se satisface puesto que la iniciativa no reproduce en el capítulo correspondiente el texto de las modificaciones que propone el artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio y Protección al Ambiente.



NUMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

En efecto, dicha iniciativa añade un artículo único para citar las modificaciones que propone al referido precepto; sin embargo, por una omisión de la que se desconoce su causa no reproduce dichas modificaciones.

Cita literal de la iniciativa en la parte en comento:

"UNICO. Se reforma la fracción VII, deroga los incisos h), i), j) y l), así como la adición de la fracción XIIL, todos del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, para quedar en los términos de esta iniciativa."

Ante dicha omisión, no corresponde a la Comisión subsanar o sustituir al autor de la iniciativa en el cumplimiento de los requisitos que marca el artículo 142 de la citada Ley Orgánica.

En ese tenor, por más elementos que tengamos no corresponde a ninguno de los integrantes de este Poder Público ni a su Asamblea misma, determinar lo que pretendió plasmar el autor en su iniciativa, la Ley Orgánica no lo autoriza, ni siquiera a la Comisión que hace el estudio.

De manera que ante la omisión de la autora de la iniciativa de citar las modificaciones que propone al artículo 72 de la citada Ley Estatal, se traduce en incumplimiento al requisito establecido en el artículo 142 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, lo que da lugar a desecharla.

Ahora bien, respecto al requisito previsto en el artículo 142 fracción I b), de la citada Ley Orgánica, tampoco se satisface puesto que la iniciativa formula meras hipótesis sin fundamento a las cuales no acompaña ningún estudio.

En efecto, dicha iniciativa se limita a señalar que retoma el legado de un supuesto colectivo, hace señalamientos contra la adjudicación del contrato, refiere que el programa es costoso, asimismo que busca establecer programas más integrales de control de emisiones, renovar sistemas de monitoreo, crear talleres operados por expertos en emisiones contaminantes, otorgar incentivos a quienes cumplen la afinación de manera anticipada, eliminar los altos costos que causa actualmente el programa de verificación mediante la concesión a la empresa Worldwide Environmental Products (WEP), señalando sobre este último punto que el costo que el gobierno paga al proveedor ha aumentado un 75% en cinco años.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Lo cual no satisface el requisito apuntado, pues el análisis que hace de las repercusiones se limita a meras afirmaciones que hace la autora a título personal, tan es cierto es que no explica a detalle en qué consisten los beneficios para la población con el nuevo modelo que propone y cómo se producirían estos o se garantizarían los mismos.

Es decir, la autora sostiene que su propuesta busca establecer programas más integrales de control de emisiones, más no explica por qué razón este nuevo modelo ayudaría más que el actual al control de las emisiones.

De igual manera, la autora de la iniciativa no explica qué requisitos se les exigirían a los talleres y a su personal para garantizar que tengan la experiencia y el conocimiento necesarios para realizar un trabajo adecuado.

Aunado a ello, la autora no explica ni expone el incentivo que supuestamente se otorgaría por cumplir la afinación de manera anticipada, y tampoco aporta los elementos necesarios o la información para valorar la supuesta “**concesión**” que afirma se le dio a la empresa Worldwide Environmental Products (WEP).

Ahora bien, retomando la información y elementos de los que se hace cita en el apartado A del presente voto, es de señalar que la iniciativa no analiza las repercusiones financieras y jurídicas que constituye la eliminación del programa de verificación, toda vez que no toma en cuenta todos los antecedentes y actos legislativos relacionados con la creación y establecimiento del programa de verificación.

Derivado de esto omite ponderar las repercusiones que tendría en cuanto a pagos de posibles indemnizaciones y pagos que significarían la terminación de la “**concesión**”, así como la liquidación de trabajadores incluyendo los del organismo público descentralizado Agencia Integral para la Regulación de Emisiones del Gobierno del Estado, el cual se creó para la implementación y supervisión de dicho programa.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Federal, ninguna persona en nuestro País puede ser privada de sus derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Contrario al derecho humano apuntado, la iniciativa y dictamen que nos ocupan propone revocar una concesión para hacer efectiva la eliminación del programa de verificación y



NÚMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

establece un plazo de noventa días para iniciar el proceso de revocación, sin advertir que un acto de privación de derechos de un particular debe estar precedido de un juicio y autorizado por un Tribunal, pues reitero de esa forma lo establece el artículo 14 Constitucional.

Esta es una repercusión que podría darse que ni la iniciativa y tampoco el dictamen que nos ocupan valoran, puesto que se limitan a proponer diversas modificaciones al artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, esencialmente para eliminar el programa de verificación y establecer en su lugar un programa de afinación.

Las repercusiones que se manifiestan no son meras hipótesis, son situaciones reales que se plantean a la luz de los ordenamientos que no se toman en consideración en la iniciativa y tampoco en el dictamen que emite esta Comisión, pues como se ha señalado mediante decreto se establecieron las bases del citado Programa y se autorizó al Ejecutivo del Estado.

En esa virtud, del citado decreto se advierten las repercusiones que tiene el dictamen que nos ocupa en la esfera de derechos adquiridos que se verían afectados y que a la postre darían pie al pago de indemnizaciones económicas por el incumplimiento de obligaciones civiles y laborales.

La situación apuntada debió tomarse en consideración en la iniciativa y en el dictamen que nos ocupa, ya que el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece como requisito de una iniciativa el análisis de las repercusiones que podría tener en caso de aprobarse.

Luego entonces, como la iniciativa no hizo el análisis correspondiente a dichas repercusiones, procedía que la Comisión de Medio Ambiente desechará dicha iniciativa.

En efecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado faculta a las Comisiones a hacer el estudio y dictamen de las iniciativas, no a suplir o subsanar el incumplimiento de requisitos que deben observar, como es el análisis de las repercusiones que pueden tener en caso de aprobarse.

Así las cosas, ante el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la citada Ley Orgánica, procede desechar la iniciativa marcada con INFOLEJ 1029-LXIV.

De igual manera, y toda vez que a la Presidenta de la Comisión se hizo llegar información técnica con la cual se refutan todos los señalamientos y afirmaciones sin fundamento que se vierten en dicha iniciativa, sin que los mismos se refuten o desvirtúen por la Comisión de Medio



NUMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Ambiente, es menester invocarlos y tenerlos por reproducidos en el presente Voto, no sin antes aclarar que dicha información se encuentra documentada y consta en el oficio SEMADET DGJ No 1058/0905/2025, suscrito por la Maestra Paola Bauche Petersen, Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, el cual fue presentado a la diputada Yussara Elizabeth Canales González, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, desde el 13 de agosto del año en curso.

De dicho oficio se desprenden una serie de consideraciones técnicas con las cuales se desvirtúan todos y cada una de las afirmaciones sin fundamento que se hacen valer en la iniciativa para justificar su aprobación. Como parte de dichas consideraciones aclara el oficio de la titular de SEMADET:

- Considera no pertinente modificar el concepto de la verificación ya que no se debe entender como una obligación optativa
- La afinación mejora el desempeño del vehículo, más no garantiza que las emisiones estén por debajo de los límites máximos permisibles
- Los procedimientos y especificaciones técnicas del equipo que debe emplearse en los centros de verificación vehicular de todo el país están establecidos en la NOM-047-SEMARNAT-2014
- El sistema de verificación a través de talleres se aplicó en el pasado; sin embargo, permitía que la simulación y el incumplimiento
- Agrupaciones que representan el sector formal y productivo de los talleres, y las afiliadas a Cámara de Comercio, COPARMEX y AMDA han expresado públicamente su respaldo al programa de verificación actual
- La selección del proveedor tecnológico se realizó mediante un proceso público, transparente y colegiado, es decir la decisión del fallo recayó en un Comité conformado por representantes de dependencias, la Contraloría Estatal y vocales ciudadanos provenientes de organismos empresariales. La información de este proceso puede consultarse incluso por internet
- Los equipos utilizados en los centros de verificación se encuentran certificados conforme a la NOM-047-SEMARNAT-2014, por el Centro Nacional de Metrología (CENAM), por laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en tanto que los centros de verificación son inspeccionados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), sin que hasta el momento se haya encontrado una irregularidad en los mismos
- Jalisco no aplica la NOM-036 de la Secretaría de Economía



NUMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- El modelo de verificación de Jalisco se ha calificado como uno de los más avanzados a nivel nacional
- Dicho reconocimiento no es solamente del ámbito técnico y académico sino también institucional, pues SEMARNAT ha reconocido públicamente el programa
- Toda la información del reconocimiento es pública y puede ser consultada en los diferentes links que se comparten en dicho oficio

Insisto, las consideraciones apuntadas y la información que se hizo llegar por la SEMADET a la Presidenta de esta Comisión, refuta las afirmaciones sin fundamento que se vierten en la iniciativa, puesto que señalan claramente que la verificación es algo obligatorio previsto en una disposición de carácter federal, que los equipos y sistemas que se utilizan para realizarla están determinados en normas oficiales, que los mismos se encuentran certificados, que la decisión del fallo para seleccionar al proveedor recayó en un órgano colegiado y no en una persona en lo individual, entre otras aclaraciones puntuales; en tanto la autora de la iniciativa se basa en dichos y cuestionamientos al programa sin aportar evidencia que compruebe lo que está señalando.

Aunado a lo anterior, la falta de motivación e incumplimiento del requisito previsto en el artículo 142 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, también obedece al hecho de que la iniciativa omite abordar todos los fundamentos y actos que sustentan la existencia del programa de verificación, los cuales derivan del decreto que se menciona en el presente voto, ya que dicha iniciativa se limita a proponer modificaciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la revocación de una supuesta “**concesión**” ligada a dicho programa.

En efecto, el supuesto análisis que hace la iniciativa del programa de verificación basado en dichos y afirmaciones sin fundamento se ocupa solamente de una ley, siendo que el decreto que creó el multicitado programa modificó 3 leyes, aprobó las bases del programa y otros actos más relacionados en el decreto, todo esto para dar vida al programa en comento; por tanto, el análisis que intenta hacerse en la iniciativa es insuficiente e incumple con lo que marca el requisito previsto en el artículo 142 fracción I de la referida Ley Orgánica.

Es claro que si la aprobación del citado programa se hubiera determinado solamente con la modificación a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico, el decreto no habría aprobado modificaciones a la Ley de Movilidad y a la Ley de Hacienda, tampoco hubiera creado un OPD ni aprobado la Ley Orgánica del mismo, y haber emitido además otros actos; en ese sentido, si



NUMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

conforme al decreto aprobado en 2019 por este Poder Público, la existencia del programa de verificación se sustenta en modificaciones a diversos ordenamientos y en la aprobación de diversos actos, resultaba necesario que la iniciativa abordara cada uno de ellos y propusiera modificaciones a los mismos para proponer la eliminación al programa, lo que no hace dando lugar a que se incumpla el requisito previsto en la fracción I del artículo 142 de la citada Ley Orgánica.

Finalmente, y toda vez que como parte de los trabajos realizados dio apertura la Presidenta para escuchar al supuesto colectivo que se refiere en la iniciativa, pese a no ser parte del proceso legislativo ni autor de la iniciativa, por lo que dado ese precedente procedía que también diera apertura a otras voces y realizará una consulta exhaustiva sobre el lema, como lo marca el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y como fue solicitado por la SEMADET en el oficio que presentó a la Presidenta desde el mes de agosto.

Resta sojamente señalar que la repercusión financiera se advierte por la propia iniciativa, pues señala que el gasto proyectado por el contrato es de más de 7200 millones de pesos; sin embargo, no acompaña el análisis financiero correspondiente que exige en esos casos el artículo 142 de la citada Ley Orgánica para demostrar la viabilidad de su aprobación, lo que se traduce en una omisión que se da en la iniciativa y que justifica su desechamiento.

Sobre este mismo tópico es menester señalar que de no advertirse dicha repercusión y de ordenar la terminación del contrato, este Poder Público podría tener injerencia injustificada sobre las partes, actuando fuera de su competencia, y viciando un acto que podría dar pie a una responsabilidad patrimonial para la institución y para las y los diputados que votarán a favor, y de la cual tendrían que responder con su patrimonio, de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior, y al carecer de sustento y de evidencia las afirmaciones que se vierten en la iniciativa que nos ocupa, las cuales reitero son refutadas en el oficio que remite SEMADET, pero sobre todo por lo que dispone el artículo 112 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pongo a consideración de la H. Asamblea el presente Voto proponiendo desechar la iniciativa marcada con el INFOLEJ 1029-LXIV.

### III. PARTE RESOLUTIVA

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Conforme a las razones y fundamentos expresados, se propone en el presente Voto lo siguiente:

**ACUERDO LEGISLATIVO**

**ÚNICO.-** Se desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 1029-LXIV.

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Atentamente**

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

Guadalajara, Jalisco; octubre 2025

Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela

La presente hoja de firma pertenece al voto particular de la diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela respecto al dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Congreso del Estado de Jalisco, relativo a la iniciativa marcada con INFOLEJ 1029-LXIV.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

AMGV/LXIV/E2/130/2025

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Asunto: Razonamiento del sentido del voto al proyecto de dictamen que aprueba la iniciativa registrada con INFOLEJ 1029-LXIV

Diputada Yussara Elizabeth Canales González  
Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia  
Presente.

~~3818~~

Anteponiendo un cordial saludo, en tiempo y forma, por su conducto, y con fundamento en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito hacerle llegar las presentes consideraciones en vía de razonamiento del sentido de mi voto respecto al proyecto de dictamen relativo al INFOLEJ 1029-LXIV, conforme a lo siguiente:

Razonamiento del sentido de mi voto a dicho proyecto:

1. La iniciativa que nos ocupa propone modificaciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, básicamente con el objeto de eliminar el programa de verificación de vehículos y sustituirlo por un programa de afinación, haciendo al respecto una serie de cuestionamientos basados en dichos y afirmaciones sin fundamento.

De igual manera propone revocar una supuesta “**concesión**” para la verificación otorgada al proveedor Worldwide Environmental Products Inc.

2. En ese tenor, en primer término, procede señalar la violación flagrante que se comete al artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, dada la **negativa** de la presidenta de esta Comisión de proveer la solicitud que le presenté para informar a la Asamblea la relación que guarda dicha iniciativa con ordenamientos y actos de la competencia de las Comisiones de Movilidad y Transporte, y de Hacienda y Presupuestos de este Congreso, a efecto de incluirlas en el turno.

Lo que se expone en el punto anterior tiene fundamento en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ya que dicho programa y el contrato otorgado a Worldwide Environmental Products Inc., son actos que junto con otros dieron vida a dicho





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

programa y a su implementación, todos ellos emanados de un mismo decreto aprobado por este Congreso, cuya elaboración fue producto del trabajo de comisiones conjuntas de Movilidad (1), Medio Ambiente (2) y Estudios Legislativos (3), presididas por los entonces diputados Jonadab Martínez, Rosa Angélica Fregoso y Erika Pérez García, respectivamente.

Esto es así, puesto que el citado programa se sustenta en el decreto 27260/LXII/19, aprobado por este Congreso, mediante el cual se emitieron modificaciones a ordenamientos y otros actos para la implementación de dicho Programa.

A continuación, se hace cita de lo que se aprobó en dicho decreto:

- Artículo Primero: Se establecen las bases del Programa de Verificación Vehicular y se autoriza al Poder Ejecutivo para la contratación del proveedor del paquete tecnológico, hasta por el plazo de quince años.
- Artículo Segundo: Se reforma el artículo 72 y se adiciona el diverso 72 bis a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico.
- Artículo Tercero: Se reforma y adiciona el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado.
- Artículo Cuarto: Se modifican diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte.
- Artículo Quinto: Se crea el QPD Agencia Integral de Regulación de Emisiones.
- Artículo Sexto: Se expide la Ley Orgánica del citado OPD.

Lo anterior demuestra que el decreto de referencia no se limitó a modificar la referida Ley Estatal del Equilibrio Ecológico, sino que lo mismo hizo con otros ordenamientos y emitió otros actos para la implementación del Programa en comento.

Así las cosas, dicha iniciativa debe turnarse a otras comisiones previo a ser dictaminada, pues aun cuando propone modificaciones solamente a la citada Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la terminación de una “**concesión**”, no menos cierto es que la Ley Orgánica



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, claramente señala en su artículo 104 que si la iniciativa involucra la materia o competencia de otras comisiones debe informarse tal situación a la Asamblea a efecto de darle turno a más comisiones involucradas. **Informar esto es responsabilidad de la o el Presidente de la Comisión.**

También, de la lectura del citado precepto se observa que si del estudio se desprende que existen diversos ordenamientos relacionados con la iniciativa y no son considerados por ésta, la comisión puede ampliar su dictamen para incorporarlos, es decir existe una potestad ante la posibilidad de que exista dicha relación, más una obligación cuando se ha comprobado que dicha relación existe. Esto reitero se colige del referido artículo 104.

En esa virtud, el hecho de que la iniciativa solamente proponga modificaciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico, no justifica que se haga fraude a la Ley, se vulnere el procedimiento legislativo o que le niegue estudio del asunto a otras Comisiones; por el contrario, la Ley Orgánica del Poder Legislativo obliga a incluirlos a efecto de evitar contraposición de leyes, lagunas o cualquier otro tipo de irregularidad legislativa.

De acuerdo con lo anterior, la omisión de la Presidenta de esta Comisión de informar y notificar a la Asamblea, pese a estar informada y haber solicitud a su persona para proceder conforme al citado artículo 104, deviene en una violación grave al procedimiento legislativo que vicia y torna ilegal que solamente una Comisión dictamine el asunto sin tomar en cuenta otras comisiones competentes e incluir todos los ordenamientos en los que está fundamentada la creación del Programa de Verificación.

Aun cuando nuestra Ley Orgánica no establece lo que procede cuando una Comisión no respeta el procedimiento, los actos que emite no son definitivos y son revisables por otras autoridades, y en ese sentido da lugar a que el Pleno rechace el dictamen ilegalmente aprobado, a que el Ejecutivo haga observaciones al decreto y en su caso a que un tercero afectado reclame la violación al procedimiento, dando lugar a que en tribunales pueda declararse la violación y la nulidad del acto, sin ninguna necesidad y afectando el erario público. Incluso puede configurarse responsabilidad patrimonial conforme al artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Asimismo procede señalar que la propuesta de aprobar la iniciativa que nos ocupa contraviene el artículo 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco,



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

toda vez que el proyecto de dictamen rectifica y subsana sin ningún fundamento dicha iniciativa.

Nuevamente es menester señalar que el programa de verificación se fundamenta en un decreto conforme al cual se aprobaron modificaciones a diversos ordenamientos y se emitieron otros tantos actos; lo que da vida y existencia legal a dicho programa es el decreto en su integridad, no una parte o las modificaciones de un ordenamiento exclusivamente.

En ese sentido, la iniciativa objeto de estudio no cumple requisitos exigidos textualmente por el artículo 142 de la citada Ley Orgánica, en lo referente a la motivación del tema y a las repercusiones que tiene su aprobación.

En efecto, si como antes se dijo, el citado Programa deriva de un decreto en el que se aprobaron modificaciones a diversos ordenamientos y actos para la implementación de dicho Programa, en tanto que la iniciativa propone solamente modificaciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la terminación o revocación de una “concesión”, esto evidencia la insuficiente motivación de la iniciativa y el desconocimiento de los alcances del tema, puesto que no se ocupa de todos los actos aprobados por este Poder Público que dieron vida jurídica al Programa de Verificación.

En efecto, aun cuando el decreto en comento establece literalmente todas las modificaciones a ordenamientos y los diversos actos emitidos que dieron nacimiento o existencia legal a dicho Programa, la iniciativa que nos ocupa se limita a proponer modificaciones solamente a un ordenamiento perdiendo de vista que el Programa deviene de modificaciones a las Leyes de Movilidad y de Hacienda, y de otros actos debidamente reseñados en el decreto mencionado en el presente, además las repercusiones presupuestales derivadas de la implementación, las cuales tampoco considera la iniciativa puesto que no propone absolutamente nada para enfrentar el impacto presupuestal que tendría la terminación del contrato o en su caso la indemnización de los trabajadores del OPD creado para la implementación del programa.

En ese sentido, la iniciativa incumple los requisitos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por carecer de legalidad, motivación y explicación objetiva de las repercusiones que puede tener su aprobación, simple y sencillamente por no ocuparse o desconocer las modificaciones de todos los ordenamientos y actos que dieron



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

fundamento a la existencia de dicho Programa. Recordemos que la ignorancia de la Ley no exime de su cumplimiento y que el derecho no es objeto de prueba.

Lo anterior encuentra sustento en la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Registro digital: 233090  
Instancia: Pleno  
Séptima Época  
Materias(s): Común  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 65, Primera Parte, página 15  
Tipo: Aislada

#### LEYES. NO SON OBJETO DE PRUEBA.

El juzgador de amparo, sin necesidad de que se le ofrezca como prueba la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas, debe tomarla en consideración, aplicando el principio jurídico relativo a que el derecho no es objeto de prueba.

Amparo en revisión 2529/73. David Garza Gaíza y otros. 7 de mayo de 1974. Unanimidad de quince votos. Ponentes: Ernesto Solís López; Secretario: Raúl Solís Solís."

Ante las omisiones apuntadas procede que se deseche la iniciativa y no que se apruebe como ilegalmente propone hacerlo la presidencia de esta Comisión fuera de sus facultades y cuando reitero no es competencia de una Comisión rehacer iniciativas, subsanarlas o cumplir requisitos que la misma dejó de observar.

4. De igual manera procede establecer que el proyecto que se pone a consideración resulta ilegal puesto que el mismo hace una serie de cambios y aportaciones con los cuales pretenden subsanarse omisiones e incumplimiento de requisitos de la iniciativa, actuando esta Comisión fuera de la competencia y atribuciones que le son marcadas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Esto es así, toda vez que la iniciativa que nos ocupa hace un planteamiento muy concreto con el que pretende justificarse, señalando que se está apoyando en el supuesto legado de un colectivo, en la existencia de denuncias contra el programa, en el supuesto alto costo que tiene, señalando que el gasto proyectado a 2038 es de más de 7200 millones de pesos, afirma también que hay numerosas denuncias documentadas de vehículos que han sufrido daños mecánicos graves, agrega que en Baja California se suspendió el programa luego de evaluar que el esquema que se quería implementar era meramente recaudatorio y estaba viciado de corrupción, además establece que con motivo de la



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

iniciativa se tendría que analizar la factibilidad de revocar la “concesión”, lo cual eliminaría el alto costo de la verificación y que el Estado garantice el medio ambiente sano sin necesidad de injectar recursos del erario a una empresa que se beneficia excesivamente con la verificación.

En ese sentido, y en relación a los argumentos vertidos en la iniciativa, se desprende que el proyecto de dictamen que pone a consideración la presidencia de esta Comisión se aparta de los mismos y ventila otros no aportados por autora de la iniciativa, sin que las comisiones legislativas tengan facultades para hacerlo.

En efecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo es clara en señalar las facultades que tienen las comisiones, lo que pueden hacer y lo que no pueden hacer, asimismo señala claramente lo que le toca cumplir al autor o autora de una iniciativa.

En ese sentido, si la Ley Orgánica señala el ámbito de competencia de la Comisión y lo que está dentro de sus facultades en cuanto al análisis y dictamen de una iniciativa, no se entiende con qué atribuciones suple al autor de la iniciativa, cambia el sentido de la misma y esgrime argumentos no expresados en la iniciativa o intenta subsanar el incumplimiento de requisitos.

No se soslaya que el citado ordenamiento permite que una comisión amplie el dictamen para incluir ordenamientos no considerados en la iniciativa relacionados con la misma, y ordena que cuando el asunto esté relacionado con la competencia de otras comisiones y ello se advierta al momento del estudio, el Presidente debe notificarlo a la Asamblea para que el asunto se turne a otras comisiones que no hubieren sido consideradas para que se pronuncien al respecto.

De esto se deriva que las comisiones pueden hacer cambios o ajustes a las iniciativas solamente para incluir ordenamientos no considerados más no para cambiar el sentido de la iniciativa, establecer motivos distintos para su justificación o establecer sus repercusiones, pues de hacerlo estarán sustituyendo al autor de la iniciativa o subsanando lo que no está facultada hacer.

En ese tenor, esta Comisión actúa ilegalmente por subsanar e intentar corregir la iniciativa en estudio, puesto que la ley no le da facultades para hacerlo, es decir si el artículo 142 de la citada Ley Orgánica señala claramente que toda iniciativa debe aportar



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

información para justificar su aprobación y explicar los alcances que su aprobación podría tener, el trabajo o actuación de la Comisión debe limitarse a ponderar dicha información; su trabajo y competencia no es recabar información que no guarde relación con los elementos ventilados en la iniciativa o subsanar algún requisito que se haya dejado de cumplir en una iniciativa.

Desde luego puede recabar información, hacer consultas, y tomar en cuenta elementos siempre y cuando estén relacionados con los argumentos vertidos en la iniciativa, de lo contrario se viola el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco por subsanar o intentar cubrir requisitos no atendidos en la iniciativa.

Reitero dicho ordenamiento no otorga facultades a las comisiones para que suplan, sustituyan o corrijan las deficiencias de la iniciativa, cumplir los requisitos que exige el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es responsabilidad del autor y si no lo hace procede desecharla, así que ningún fundamento tiene que una comisión legislativa recomponga o intente cumplir dicho precepto pues no es su tarea.

Por analogía resulta aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia siguiente:

\*Registro digital: 200066  
Instancia: Pleno  
Novena Época  
Materias(s): Común  
Tesis: P.J.J. 49/96  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IV, Agosto de 1996, página 58  
Tipo: Jurisprudencia

#### SUPLENCIA DE LA QUEJA Y SUPLENCIA ANTE EL ERROR EN JUICIOS DE AMPARO. DIFERENCIAS.

Estos dos conceptos tienen en común que se apartan del principio de estricto derecho, pero se diferencian en que la suplencia de la queja sólo opera en las situaciones y respecto de los sujetos que señala el artículo 76 bis de la Ley de Amparo, pudiendo llegar el juzgador, válidamente, hasta la integración total del concepto o agravio omiso; en cambio, la suplencia ante el error, prevista en el artículo 79 del mismo ordenamiento, que apareció por primera vez en el artículo 42 de la Ley de Amparo de 1882 y se reitera en los Códigos Federales de Procedimientos Civiles de 1897 y 1908, opera en todos los casos, situaciones y sujetos, incluyendo los que no admiten la suplencia de la queja, debiendo señalarse que esta Suprema Corte interpreta el indicado artículo 79 en el sentido de que su aplicación no se



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

circumscribe a la corrección del error en la cita de los preceptos constitucionales o legales, sino que con mayor amplitud, la suplencia ante el error procede, inclusive, cuando no se cite ningún artículo constitucional o legal, siempre que el recurrente dé los argumentos lógico jurídicos necesarios o aptos para que el juzgador -como conocedor del derecho que es-, se pronuncie al respecto.

Centradicción de tesis 28/95. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, y el anterior Segundo Tribunal Colegiado (ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo), ambos del Segundo Circuito. 10 de junio de 1996. Unanimitad de once votos, Ponente, Juan Díaz Romero. Secretario: Arístegui Martínez Cruz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el once de julio en curso, aprobó, cor. el número 49/1996, la tesis de jurisprudencia que antecede México, Distrito Federal, a once de julio de mil novecientos noventa y seis."

En ese tenor, para el dictamen de una iniciativa deben tomarse como premisas los argumentos y fundamentos que se expongan en la iniciativa, y si en la misma se vierten afirmaciones sin fundamento, deberá desecharse la iniciativa ante la limitante que tiene una comisión legislativa de estudiar el caso tal como se plantea en la iniciativa, de otra manera deja de tener sentido que la ley ponga requisitos a las iniciativas si en la elaboración del dictamen no se va a respetar esa exigencia.

Por consiguiente, si en la iniciativa se sostiene que el Programa tiene un alto costo, que no ha sido aceptado por la sociedad, que existen denuncias sobre la licitación, esta Comisión debe limitarse a ponderar dichos argumentos, verificar su certeza y emitir el dictamen correspondiente basado en evidencias, no en dichos, ni señalamientos, tampoco resolver sobre su aprobación con base en elementos no esgrimidos en la iniciativa, ya que la Ley no le da facultades para ello.

En ese sentido, el proyecto que se propone deviene ilegal puesto que pondera información que no está relacionada en la iniciativa y de la cual no se comprueba su veracidad, invadiendo además atribuciones que no le corresponden a este Congreso, puesto que no es parte del contrato celebrado con el Gobierno del Estado, sin considerar la trascendencia de esa injerencia con la que actúa y con la que puede dar pie a que lo que apruebe este Poder Público se declare nulo y pueda dar lugar al pago de una indemnización con el erario público.

Por consiguiente procede observar que la Presidencia de esta Comisión se excede y actúa fuera del marco legal, propiciando que el análisis que hace no tenga validez ni se justifique.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

5. Por otro lado, también debe señalarse que la iniciativa contraviene la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que propone sustituir el programa de verificación con un programa de afinación, esto con base en una reforma a la fracción VII del artículo 72 de la Ley Estatal de la materia.

En efecto, pese a que la Ley General no es objeto de prueba y que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento, la iniciativa que nos ocupa propone dejar sin efectos un instrumento para la protección del medio ambiente que tiene fundamento en un ordenamiento federal obligatorio para las entidades federativas y municipios, en el cual claramente se les obliga a establecer sistemas para la verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores en circulación.

Me explico, el artículo 112 fracción V de la citada Ley General, establece lo siguiente:

"ARTICULO 112.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:

...  
V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación;".

Luego entonces, la iniciativa que nos ocupa y la propuesta de aprobar la misma violan flagrantemente dicha disposición, ya que tienen como propósito eliminar la verificación obligatoria y sustituirla por un programa de afinación, esto es pretenden orillar a nuestras autoridades estatales y municipales a que incumplan un mandato federal violando flagrantemente el derecho a un medio ambiente sano.

Procede señalar que los cuestionamientos que formula la iniciativa son ajenos a la ley, puesto que cuestionan la implementación del programa con afirmaciones sin fundamento. Esta precisión permite establecer que argumentos contra el texto del artículo 72 fracción VII de la citada Ley Estatal no se esgrimen, sino que están dirigidos a oponerse a cuestiones relacionadas con la implementación, es decir con la contratación del proveedor, con el costo del servicio y con el servicio mismo.



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

En tales condiciones, al no haber argumentos en la iniciativa contra el texto del artículo 72 fracción VII de la citada Ley Estatal, tornan improcedente la iniciativa en estudio y por ende la modificación que propone a dicho precepto

Asimismo referente a la implementación del programa también procede señalar que los cuestionamientos y observaciones que se hacen tanto en la iniciativa como en la propuesta para su aprobación se desvirtúan, toda vez que oportunamente SEMADET hizo liegar aclaraciones técnicas y precisiones que desvirtúan todas y cada una de las manifestaciones vertidas en la iniciativa, resaltando información valiosa en dicho oficio que no se toma en cuenta, como la aclaración que hace de que los equipos y sistemas que se utilizan para hacer las pruebas de verificación están certificados por entidades nacionales:

- Centro Nacional de Metrología (CENAM)
- Laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Dada la relevancia de dicha información y que inexplicablemente no se toma en cuenta en la elaboración del dictamen, hago mío y solicito se me tenga reproducido a la letra el oficio de mérito remitido por SEMADET y el cual repito se recibió por la Presidenta de esta Comisión desde el 13 de agosto de 2025.

También procede señalar la falta de imparcialidad en la elaboración del dictamen, por el hecho de haber dado voz a un colectivo y no haberle dado también oportunidad a otras partes involucradas en la materia que dieran su versión sobre los hechos denunciados y señalamientos de la autora de la iniciativa, no obstante la trascendencia de escucharlos dada la repercusión financiera de la iniciativa, considerando para tal efecto de manera enunciativa más no limitativa como autoridades a las que procedía también darles intervención: Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Administración, Secretaría de la Hacienda, todas ellas del Estado, incluso al proveedor contratado por el Gobierno del Estado, al amparo de la autorización otorgada por este Poder Público con base en el decreto mencionado en el presente documento.

Por otro lado, me permito hacer la observación a las y los integrantes de esta Comisión ante la repercusión financiera de la iniciativa, lo dispuesto por el artículo 2 fracción I, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que este



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Poder Público al ordenar la terminación o revocación del contrato podría estar actuando fuera de su competencia y dando lugar a una actividad administrativa irregular, de la cual tendría que responderse por la institución y por cada uno de las y los diputados que llegarán aprobar el asunto que nos ocupa.

Lo anterior es acorde con la siguiente tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

\*Registro digital 2009602  
Instancia Segunda Sala  
Décima Época  
Materias(s): Administrativa  
Tesis: 2a.J 82/2015 (10e.)  
Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 781  
Tipo Jurisprudencia

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEFICIENTE DE UN SERVICIO MÉDICO DEL ISSSTE. PARA EXIGIRLA PROCEDE LA RECLAMACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

En términos del artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para exigir la responsabilidad patrimonial del Estado, el interesado debe presentar su reclamación ante la dependencia o entidad presuntamente responsable, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Ahora bien, como la ley últimamente citada prevé las reglas procesales necesarias para regular el procedimiento ante cualquier entidad pública con el propósito de reclamar la responsabilidad indicada, se concluye que el procedimiento que habrá de seguirse a efecto de solicitar el pago indemnizatorio por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado como consecuencia del actuar irregular del ISSSTE en la prestación deficiente de los servicios de salud, inicia con la presentación de la reclamación establecida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que es este medio procesal el que debe tramitarse, aunque exista uno distinto en el Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Conformación de tesis 15/2015. Entre las sostenidas por los Tribunales Colegiados Decimo Primero en Materia Civil del Poder Judicial y Quinto en Materia Administrativa del Tercer Circuito, 15 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora i., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodrigo de la Peña López Figueroa.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Tesis I 11o.C.39 C (10a.), de título y subtítulo: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, LA COMPETENCIA PARA CONCERER DE LA RECLAMACIÓN POR UN SERVICIO MÉDICO DEFECTUOSO, PRESTADO POR MÉDICOS ASCRITOS AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CORRESPONDE AL COMITÉ DE QUEJAS MÉDICAS DE DICHO INSTITUTO, POR LO QUE, DE RESULTAR FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA OPUESTA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, DEBE DECLINÁRSELE COMPETENCIA Y ENVIÁRSELE LAS AITUACIONES", aprobada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 24 de enero de 2014 a las 13:21 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo I, anexo de 2014, página 3215 v.

El criterio suscitado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 732612

Tesis de jurisprudencia 82/2015 (10c.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del diez de junio de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Finalmente me reservo mi derecho para hacer más manifestaciones en el procedimiento legislativo en todas las etapas que prosigieren para el desahogo y trámite correspondiente para la iniciativa y dictamen respectivos.

En mérito de lo anterior, le solicito Presidenta tenerme en tiempo y forma razonando por escrito el sentido de mi voto en contra de la propuesta inconstitucional e ilegal de aprobar la iniciativa marcada con INFOLEJ 1029-LXIV.

Sin otro particular reciba las atentas seguridades de mi consideración y respeto.

Atentamente

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

Guadalajara, Jalisco; octubre 2025

Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela

La presente hoja de firma pertenece al razonamiento del voto de la Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela respecto al proyecto de dictamen, relativo a la iniciativa marcada con INFOLEJ 1029-LXIV.